



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**SECRETARÍA DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (SENAF)**

República de Honduras

*Secretaría de Estado en los Despachos
de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)*

SERVICIOS PRESTADOS

**PROGRAMA 12
SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES**

Tegucigalpa, M.D.C. martes 03 de marzo del año 2026



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
PROGRAMA	5
DIRECCIÓN.....	5
SUBDIRECCIÓN	5
MARCO LEGAL	6
ESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD NACIONAL	10
ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).....	12
ORGANIGRAMA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES.....	13
MISIÓN.	14
VISIÓN.....	14
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.	14
PRINCIPIOS RECTORES.	15
DEFINICIONES.	19
CAPÍTULO I. REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN.....	23
1. REQUISITOS DE ADOPCIÓN PARA SOLICITANTES NACIONALES.	23
2. REQUISITOS DE ADOPCIÓN PARA SOLICITANTES INTERNACIONALES.	27
3. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS O ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.	32
3. 1 REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS O ENTIDADES COLABORADORAS.....	32
3. 2 DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS.	33
3. 3 RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN.	35
3. 4 CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.....	37
CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD.....	39



1. ABANDONO O AUSENCIA DE CUIDADO PARENTAL.	40
2. CONSENTIMIENTO ABIERTO.	41
3. CONSENTIMIENTO DIRECTO.	42
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE DAR CONSENTIMIENTO (ABIERTO Y DIRECTO).	43
PROHIBICIONES RELATIVAS A LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE DAR CONSENTIMIENTO.	47
<i>CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN.</i>	<i>49</i>
1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL / INTERNACIONAL.	50
2. PROCEDIMIENTO DE PRE-EMPARENTAMIENTO Y ASIGNACIÓN.	64
3. PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ADOPTIVA.	76
FAMILIAS NACIONALES.	78
FAMILIAS INTERNACIONALES.	79
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ADOPTIVA NACIONAL O INTERNACIONAL.	80
4. ETAPA JUDICIAL: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN.	84
5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA ADOPCIÓN.	87
6. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO POST ADOPCIÓN.	89
<i>COSTOS DE LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN.</i>	<i>92</i>
I. NATURALEZA GENERAL DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN.	92
II. COSTOS POR CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA SENAF. ...	92
III. COSTOS PRÁCTICOS E INDIRECTOS FRECUENTES.	93
IV. OTROS GASTOS EVENTUALES.	94



INTRODUCCIÓN

La Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH) (Decreto No. 102-2018) en su artículo 53 dispone que la Autoridad Nacional en materia de adopción en Honduras, es la institución pública responsable por parte del Estado en materia de niñez, por medio de la unidad programática que designe al efecto; por tanto, corresponde a la Autoridad Nacional representar al Estado de Honduras y desarrollar el proceso de adopción nacional e internacional en el país, acorde con los tratados y convenios internacionales que el Estado Hondureño ha ratificado al respecto, debiendo emitir los reglamentos, protocolos, directrices y guías al respecto, garantizando el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños sujetos del proceso de adopción y el seguimiento post adopción.

La Subdirección de Adopciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) es la Autoridad Nacional/Central en materia de adopción en Honduras y se le asignó la competencia y atribución de tutelar el proceso legal de adopción de niñas, niños y adolescentes (NNA) en estado de adoptabilidad y ejercer la autoridad central prevista en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en aplicación del artículo 2 numeral 16 del Decreto Ejecutivo PCM-41-2023.

Así mismo, el Decreto Ejecutivo PCM-41-2023, en su artículo 13 dispone que cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, contratos para la prestación de servicios, Convenios, Acuerdos u otros, mencionen o se refieran a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), se entenderá como referidos a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), lo anterior para efectos de aplicación de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH), el Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (RLEAH), y cualquier otro protocolo, lineamiento, manual o directriz.

De conformidad con lo anterior, este documento se constituye en una herramienta que contribuye al cumplimiento de la misión y visión de la SENAF, tendiente a garantizar que la adopción como medida de restablecimiento permanente y excepcional se desarrolle de manera eficiente, justa y en conformidad con la normativa vigente y aplicable, que responda al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en estado de adoptabilidad,





restableciendo su derecho a crecer integralmente en un entorno familiar idóneo que les brinde protección, afecto y estimulación.

Bajo este contexto, la formulación de este documento se nutre de la aplicación práctica de la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento, que establecen procedimientos y fases detalladas que deben ser observadas para garantizar que los menores de edad en estado de adoptabilidad encuentren un hogar permanente que les brinde las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Es así como, una de las apuestas de este documento es permitir a las familias, abogados y cualquier interesado, conocer con exactitud y precisión todo el proceso de adopción en Honduras; a los funcionarios públicos y abogados privados, encargados o intervinientes en los procesos de adopción, atender fases claras y coherentes, evitando desviaciones y asegurando la correcta aplicación de las normativas, así como todo el público en general tener acceso a un documento sistemático y detallado.

Asimismo, facilita la participación, intervención, supervisión, gestión y el control del proceso, brindando seguridad jurídica tanto a las familias adoptantes como a los menores de edad en estado de adoptabilidad involucrados.

Por último, este documento es esencial no solo para la protección de los derechos de los NNA en estado de adoptabilidad, sino también para fortalecer la transparencia y la eficacia de los servicios públicos en el campo de las adopciones.

Al estandarizar los procedimientos y fases, se contribuye a la modernización administrativa y al mejoramiento continuo de los servicios ofrecidos.



PROGRAMA: 12. PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA: Coordinar la implementación efectiva del instrumento técnico denominado Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, frente a las vulneraciones a sus derechos, el cual contiene el marco conceptual y las rutas de atención integral, con el objetivo de restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración o riesgo de vulnerabilidad por explotación, abuso, negligencia, prácticas nocivas, violencia, vinculación al sistema de justicia penal especial u otras situaciones que transgredan sus derechos.

DIRECCIÓN: DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

SUBDIRECCIÓN: DE ADOPCIONES.

DESCRIPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN: La Subdirección de Adopciones tiene como objetivo fundamental la restitución del derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes en estado de adoptabilidad a crecer y desarrollarse en el seno de una familia certificada idónea ya sea nacional o en su defecto internacional, conforme al marco normativo establecido en el Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio sobre Adopción de 1993), Código de Familia, la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento.

En este sentido, la Subdirección de Adopciones realiza una serie de evaluaciones psico-socio-legales y los respectivos pre-emparentamientos de las familias solicitantes de adopción, tanto nacionales como internacionales, para ingreso al Comité de Asignaciones, asegurando que cumplan con los criterios de idoneidad, en consonancia con la normativa nacional e internacional, así como los principios, recomendaciones, prácticas y doctrina de la materia.





MARCO LEGAL

En virtud del **DECRETO EJECUTIVO PCM-41-2023**, emitido el ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el trece (13) de octubre del mismo año, se crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**.

Dicha Secretaría inicia formalmente sus funciones a partir del uno (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2025) y tiene la responsabilidad primaria de ejercer la rectoría y dirección estratégica en la formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública, así como de la normativa orientada a la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y las familias.

En este contexto, su mandato incluye la supervisión y ejecución de programas y servicios especializados, orientados a la restitución efectiva de derechos vulnerados, con el objetivo último de implementar el Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

De acuerdo con la estructura organizativa de la SENAF, se destaca la Dirección de Protección Especial, cuya misión principal es coordinar el funcionamiento del Subsistema de Protección Especial frente a las vulneraciones de derechos que sufren los NNA.

Este Subsistema contiene el marco conceptual y las rutas de atención integral que buscan garantizar la restitución de los derechos de los NNA que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, derivadas de factores como explotación, abuso, negligencia, prácticas nocivas, violencia, o su vinculación al sistema de justicia penal especial (en lo sucesivo, “situación de vulneración”), entre otras situaciones que afectan gravemente sus derechos fundamentales.





En el marco de esta Dirección, se encuentra la **Subdirección de Adopciones**, que desempeña un rol fundamental en la restitución del derecho que tienen los NNA a crecer y desarrollarse en el seno de una familia idónea, ya sea mediante adopciones nacionales o internacionales, en estricto cumplimiento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, su Reglamento y otras normativas pertinentes.

La **Subdirección de Adopciones** tiene como objetivo la gestión de los procesos administrativos y judiciales relacionados con la adopción de NNA que se encuentran en estado de adoptabilidad.

Para cumplir con este mandato, la Subdirección ejecuta s y fases encaminadas a identificar y conocer las necesidades particulares de cada NNA, evaluar y determinar la idoneidad de las familias solicitantes, tanto nacionales como internacionales, tomando en cuenta los principios rectores de derechos humanos y el interés superior del niño.

El proceso de adopción está regulado conforme a los marcos normativos nacionales, como la Constitución de la República, el Código de Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Procesal Civil, la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento.

El **DECRETO No. 102-2018** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), número 34,841 contentivo de la **Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH)**, se encuentra en vigencia desde el diez (10) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), surge como una necesidad de actualizar y reforzar el marco normativo que regía los procesos de adopción en el país. Su creación responde a la necesidad de alinear los s y fases de la adopción a los tratados internacionales.





El **DECRETO LEGISLATIVO No. 44-2016** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha miércoles veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), número 34,120 contentivo del **Acuerdo No. 29-DGTC** de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince (2015) que aprueba el **Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional**, se encuentra en vigencia desde el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Así mismo, se asegura el cumplimiento de estándares internacionales, particularmente aquellos establecidos en la siguiente normativa internacional: Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, de los cuales Honduras es signataria.

El **ACUERDO No. 309-2021** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha lunes doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), número 35,569 contentivo del **Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (RLEAH)**, se encuentra en vigencia desde el cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021); fue emitido para desarrollar de manera específica los aspectos procedimentales y operativos establecidos en la LEAH, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios fundamentales de transparencia, interés superior del niño, y la salvaguardia de los derechos de las familias adoptantes.

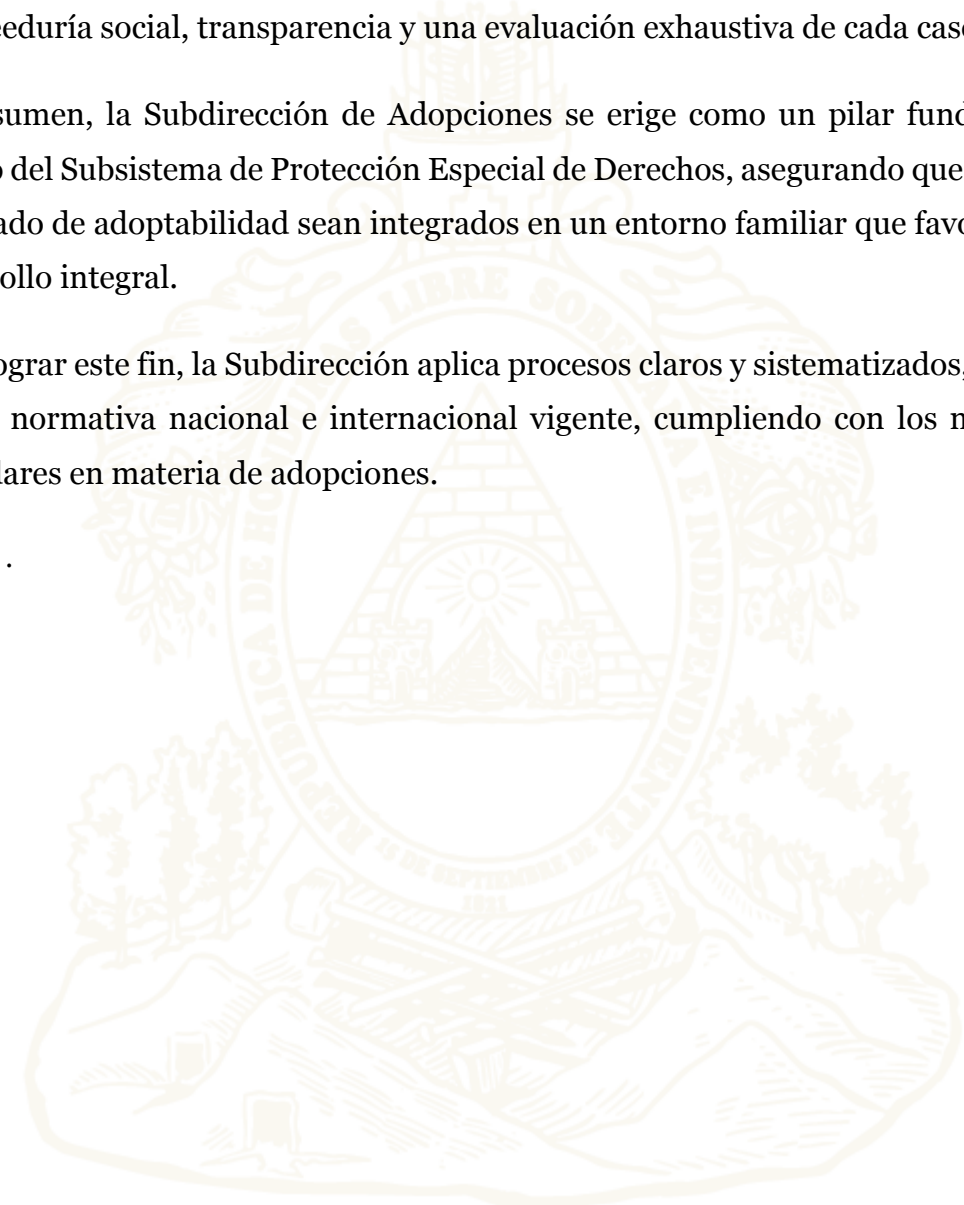
El proceso de adopción gestionado por la Subdirección de Adopciones, incluye actividades relevantes como la recepción y análisis de los expedientes de los NNA en estado de adoptabilidad, la evaluación integral psico-socio-legal de las familias solicitantes, y la organización de Comités de Asignación para la selección de la familia más adecuada para cada NNA.



Estos comités están conformados por personal especializado y multidisciplinario, 4 miembros que lo integran de parte de las máximas autoridades de la SENAF, y 4 miembros de parte de Colegios Profesionales que integran el Comité, lo que garantiza una veeduría social, transparencia y una evaluación exhaustiva de cada caso.

En resumen, la Subdirección de Adopciones se erige como un pilar fundamental dentro del Subsistema de Protección Especial de Derechos, asegurando que los NNA en estado de adoptabilidad sean integrados en un entorno familiar que favorezca su desarrollo integral.

Para lograr este fin, la Subdirección aplica procesos claros y sistematizados, en línea con la normativa nacional e internacional vigente, cumpliendo con los más altos estándares en materia de adopciones.





ESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Mediante el Acuerdo Ejecutivo PCM-41-2023 se crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a partir del 01 de enero de 2024, como responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo, evaluación de la política pública, la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia, con el fin de obtener como resultado institucional la implementación efectiva del Subsistema de Protección Especial de Derechos de NNA, logrando la restitución de los derechos que les han sido vulnerados.

Es así como de acuerdo a la estructura orgánica de la SENAF se encuentra la Dirección de Garantías de Derechos, la Dirección de Gestión Programática Territorial y la **Dirección de Protección Especial**, que es la responsable de liderar y coordinar el funcionamiento del Subsistema de Protección Especial frente a las vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia, el cual contiene el marco conceptual y las rutas de atención integral, cuyo objetivo es la protección especial y la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación o riesgo de vulnerabilidad por explotación, abuso, negligencia, prácticas nocivas, violencia, vinculación al sistema de justicia u otras situaciones que generan vulneración de sus derechos (en lo sucesivo, “situación de vulneración”).

A esta última Dirección, se encuentra adscrita la **Subdirección de Adopciones**, cuyo objetivo fundamental es restituir el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran en estado de adoptabilidad a crecer y desarrollarse en el seno de una familia certificada idónea, ya sea nacional o internacional, conforme al marco normativo aplicable, basado en enfoque de derechos humanos.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**SECRETARÍA DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (SENAF)**

Para lograr tal fin, la Subdirección de Adopciones funciona bajo la coordinación y supervisión de la Jefatura con 4 Unidades y con un Oficial Administrativo: **Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción, Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad, Unidad Operativa Psicosocial y la Unidad de Seguimiento Post Adopción.**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



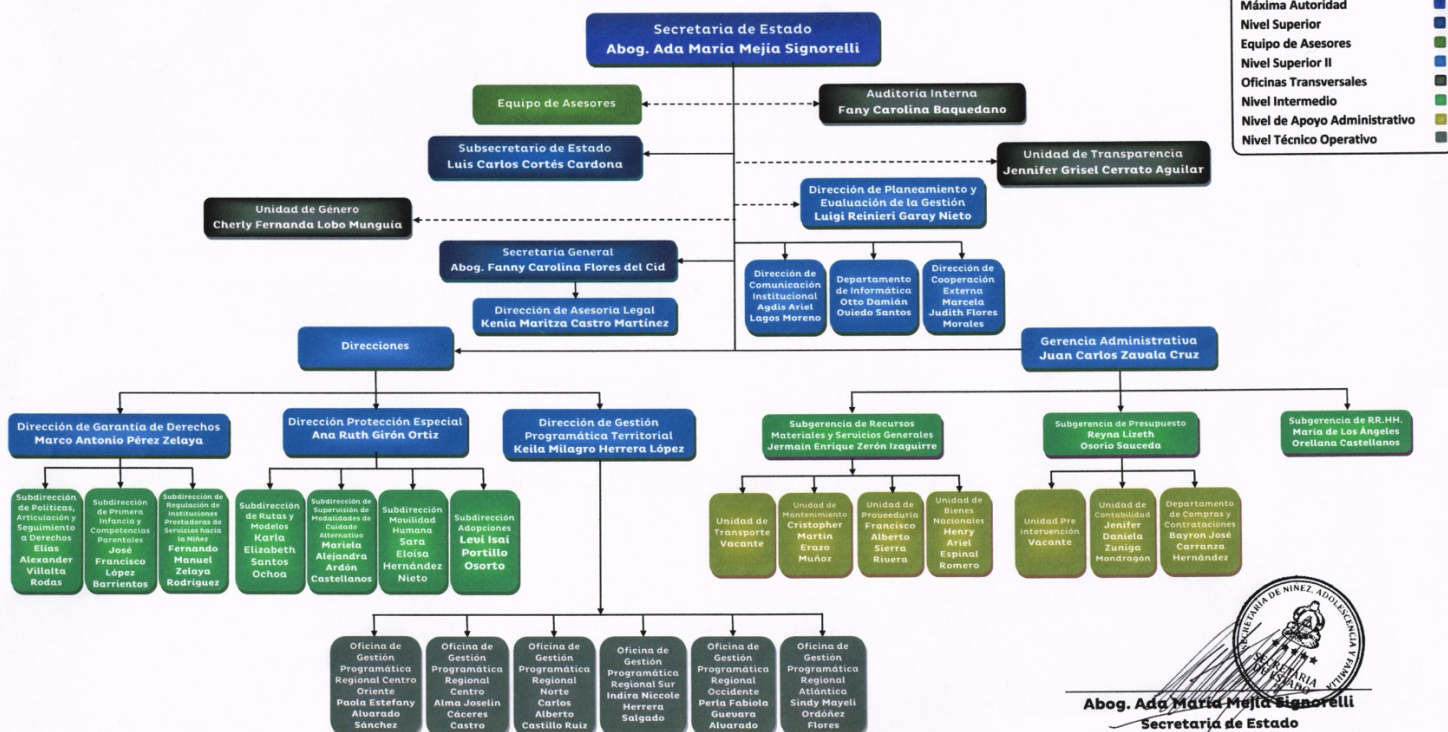
SECRETARÍA DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (SENAF)

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).



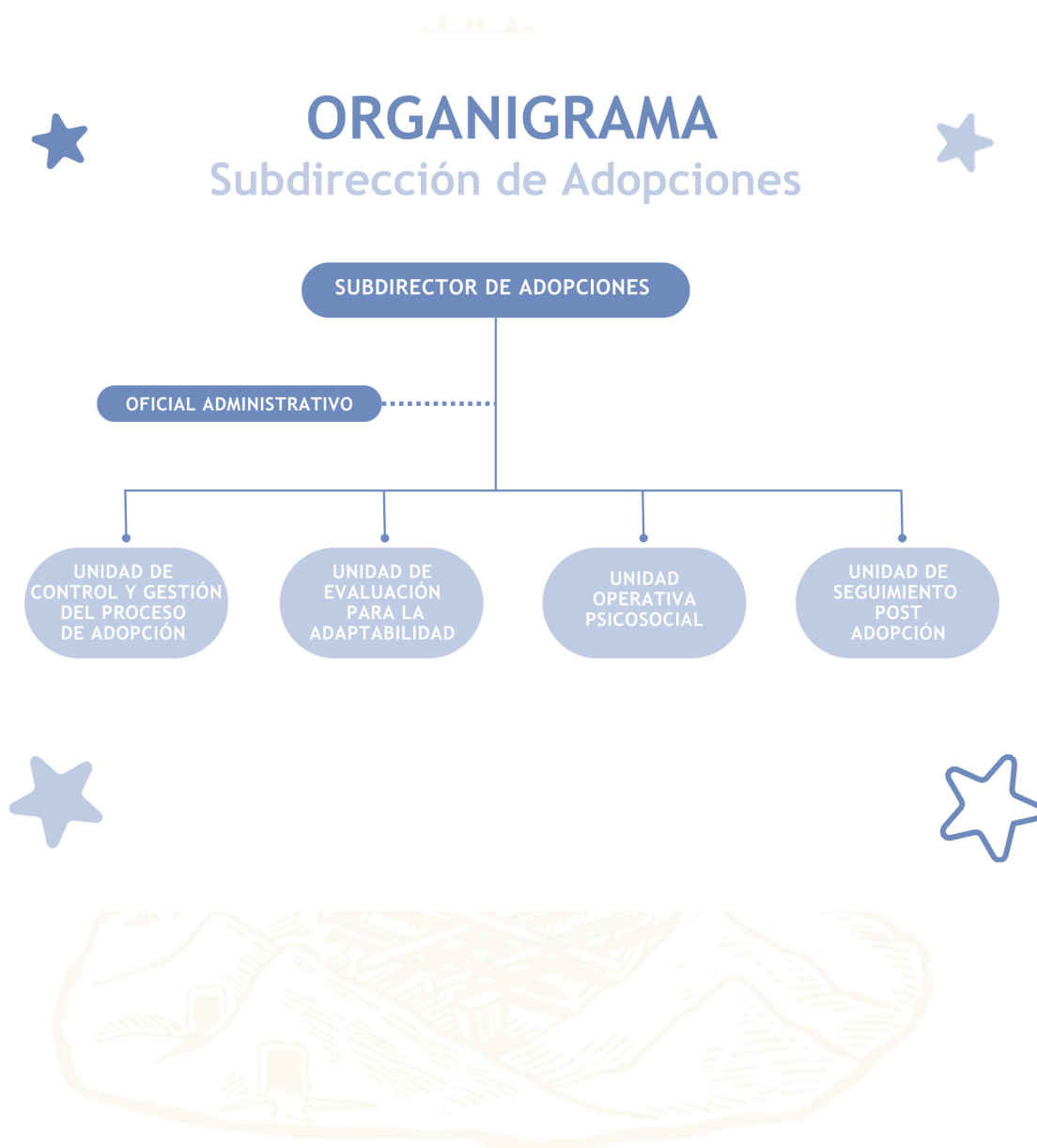
SECRETARÍA DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (SENAF)

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL 2026





ORGANIGRAMA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES.





MISIÓN.

La misión del sistema de adopciones en Honduras, según la Ley Especial de Adopciones de Honduras, es garantizar que los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran en situaciones vulnerables se reincorporen en la sociedad mediante una medida de protección permanente e irrevocable a través de una familia que les brinde protección, amor y cuidado. El sistema busca asegurar que los procesos se realicen conforme a Ley, protegiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en estado de adoptabilidad y promoviendo su bienestar integral, dentro de un marco de transparencia y legalidad.

VISIÓN.

La visión es consolidar un sistema de adopciones eficiente, justo y transparente, en el que los niños, niñas y adolescentes (NNA) en estado de adoptabilidad encuentren un hogar seguro que les proporcione el ambiente familiar adecuado para su desarrollo integral. Este sistema busca ser reconocido por la calidad de sus procesos y por la protección efectiva de los derechos de los niños y las familias adoptantes, respetando los principios de legalidad y el interés superior del niño.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Los objetivos estratégicos del sistema de adopciones conforme a la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento son los siguientes:

1. Asegurar el interés superior del niño en todos los procedimientos y fases relacionadas con la adopción, respetando sus derechos fundamentales.
2. Garantizar la transparencia y legalidad en todos los procesos de adopción, conforme a la normativa nacional e internacional.
3. Facilitar el acceso a la adopción de manera eficiente y justa, tanto para los menores en estado de adoptabilidad como para las familias adoptantes.



4. Promover la supervisión y evaluación continua de los procesos de adopción para mejorar su eficacia y asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas.

PRINCIPIOS RECTORES.

Principios rectores que guían el sistema de adopciones y la implementación de los procedimientos y fases son:

- 1) **Acceso a la Justicia:** Lo que incluye la garantía de la restitución de derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes;
- 2) **Antiformalismo:** Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento para declarar la aptitud de adoptar, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Subdirección de Adopciones deberá interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo debidamente motivada;
- 3) **Celeridad:** Respetando las garantías del debido proceso, asegurándose la menor estadía de niños, niñas y adolescentes en las medidas de protección alternativas, ya sean residenciales o con familia de protección temporal. Estableciendo plazos perentorios y de obligatorio cumplimiento a los intervinientes en el proceso;
- 4) **Confidencialidad:** Que brinde protección a la propia imagen, a la protección de sus datos personales y las decisiones que se tomen en su mejor interés;
- 5) **Criterio Técnico:** El que debe emitirse por especialistas debidamente capacitados en los principios de la normativa internacional y nacional, tanto en su etapa administrativa como judicial. Para lo cual deben diseñarse los mecanismos necesarios para que el personal y demás intervinientes en los diferentes procesos relacionados a la adopción, estén empoderados sobre la materia, sus efectos, sus módulos, de carácter obligatorio;
- 6) **Debido Proceso:** El cual implica el respeto de las garantías del debido proceso y a la normativa nacional e internacional. La Secretaría de Estado en el Despacho de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en coordinación con otros actores, debe generar Protocolos y Lineamientos Técnicos desde el primer contacto con el niño, niña o





adolescente que pudiera ser objeto de adopción, hasta la instrucción procesal en cada etapa, tanto administrativa como judicial;

7) **Vida, supervivencia y desarrollo:** Debe garantizar que la familia es el entorno natural de cuidado y desarrollo del ser humano y con ello sus derechos fundamentales;

8) **Especialidad:** Todo el personal interviniente en las diferentes etapas y fases del proceso de adopción, deben contar con formación académica acorde al ejercicio de las funciones profesionales para las que sean contratados;

9) **Gratuidad:** Los costos de la adopción son gratuitos en etapa administrativa como judicial, evitando costos innecesarios a los solicitantes de adopción y otros intervinientes. Se deducirán las responsabilidades de carácter penal al demostrar que hubo intermediación dolosa en cualquier estado del proceso a cambio de ganancias indebidas entre las partes que participen en la gestión de una adopción;

10) **Integralidad:** La Adopción es una opción subsidiaria a niños, niñas y adolescentes que no tengan un medio familiar de origen o extendido, si no es una opción procedente, se debe asegurar medidas de protección que sean integrales con el goce y disfrute de todos sus derechos;

11) **Interés Superior del Niño(a):** Se entenderá por interés superior de la niña, niño o adolescente, toda situación que favorezca su desarrollo integral, con el objeto de lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; en consecuencia, la Subdirección de Adopciones deberá en toda medida o actuación concerniente a las niñas, niños o adolescentes, en etapa administrativa o judicial, tener como consideración primordial su interés superior; para ponderar dicho principio en situaciones concretas, deben ser considerados los elementos señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Familia, Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento;

12) **Interpretación:** Se debe brindar como la atención primordial y por orden de precedencia a los Convenios y Tratados en la materia, a la Constitución de la República, a la Ley Especial de Adopciones de Honduras, sus principios rectores y su Reglamento, al Código de Familia y Código de la Niñez y Adolescencia y otra legislación de carácter secundario que se relacione a esta;





13) **Legalidad:** El proceso de adopción se debe desarrollar en conformidad al ordenamiento jurídico, lineamientos, criterios institucionales, buenas prácticas, interés superior del niño, requisitos y fases establecidas; de modo que solo se puede hacer aquello que esté previsto expresamente en las normas jurídicas que son aplicables;

14) **No discriminación:** Ningún niño, niña o adolescente sujeto a ser adoptado puede ser discriminado por su pertenencia a un grupo étnico, su sexo, discapacidad o capacidad especial, idioma, o cualquier otra razón que lo excluya de este beneficio;

15) **Opinión:** La opinión del niño, niña o adolescente es de carácter obligatorio, tanto en su etapa administrativa como judicial. La misma deberá ser certificada como un requisito de los elementos procesales que componen el respectivo expediente. La podrán emitir los niños, niñas y adolescentes que tengan el suficiente grado de madurez y edad. Podrán emitirla aquellos NNA según así lo determinen los estudios técnicos debidamente justificados;

16) **Pro homine:** Implica que toda autoridad administrativa o judicial que sea parte del proceso de adopción debe emitir sus decisiones en base al respeto de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y el de sus comunidades de pertenencia si así lo sugiere el estudio técnico;

17) **Rol primario y fundamental de la familia:** Consiste en el reconocimiento de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes (NNA), y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos;

18) **Seguridad:** El Estado en su conjunto a través de sus autoridades respectivas deberá garantizar la integridad física, psíquica y social al niño, niña, adolescente que sea sujeto de adopción;

19) **Subsidiariedad de la adopción nacional:** Consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, habiendo agotado las medidas de protección de fortalecimiento familiar, sin lograr la restitución del derecho de vivir en familia de origen o extendida de la niña, niño o adolescente (NNA). Las solicitudes de adopción de las personas hondureñas tendrán prelación sobre las de las personas extranjeras;





20) **Subsidiariedad de la adopción internacional:** Consiste en brindar como opción una familia adoptiva hondureña con residencia habitual en el extranjero o cualquier otra familia de nacionalidad distinta a la hondureña con residencia habitual en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio del interés superior del niño. Las solicitudes de adopción de las personas hondureñas con residencia en el extranjero tendrán prelación sobre las solicitudes de las personas extranjeras.

21) **Transparencia:** Todo el proceso de adopción tiene carácter confidencial; sin embargo, las autoridades, tanto en la fase administrativa como judicial, deberán emitir informes anuales a sus autoridades superiores, sobre el número de adopciones gestionadas, con datos generales de los niños, niñas y adolescentes sujetos a ella, el carácter nacional e internacional y las medidas de seguimientos que hubieren sido aseguradas para su bienestar. Toda parte que se encuentre debidamente legitimada conforme a derecho puede acceder a los expedientes que sean de su interés sin ningún impedimento.





DEFINICIONES.

Para la aplicación adecuada de la presente Guía, se considerarán las definiciones y conceptos contenidos en la normativa especializada en materia de niñez y las que se incorporan a continuación:

- 1) **Adopción:** Es una institución jurídica de interés social que confiere, mediante resolución judicial, un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable y que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente, así como a la persona mayor de edad sujeta a adopción una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.
- 2) **Adopción Nacional:** Es la promovida por personas cuya residencia habitual es el territorio Hondureño.
- 3) **Adopción Internacional:** Es la promovida por personas salvadoreñas o extranjeras cuya residencia habitual se encuentra en un Estado contratante y que tiene como consecuencia el traslado de la niña, niño o adolescente fuera del territorio nacional.
- 4) **Residencia habitual:** Es el lugar de residencia donde la persona o personas solicitantes de adopción desarrollan su centro de vida, para ello se tomará en cuenta el tiempo de residencia y las intenciones de permanecer en un determinado lugar, el lugar donde realiza sus actividades laborales, los lazos personales y sociales que le vinculen fuertemente en un determinado país, entre otros elementos que resulten de la solicitud y de las investigaciones realizadas en el procedimiento de adopción.
- 5) **Autoridad parental:** Es el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijas o hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan, orienten y dirijan respetando su opinión y el ejercicio progresivo de sus facultades, además para que administren sus bienes y los representen legalmente, de conformidad con las leyes.
- 6) **Niñas, niños y adolescentes en condiciones de especial vulnerabilidad:** Incluye a aquella población que adolecen de una condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,





pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- 7) **Filiación:** Es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre, maternidad.
- 8) **Filiación Adoptiva:** Es el vínculo de familia que se establece como consecuencia de la adopción, convirtiendo a la persona adoptante en madre o padre, y a la persona adoptada en hija o hijo.
- 9) **Parentesco:** Es la relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser por consanguinidad, afinidad o por adopción.
- 10) **Convivencia declarada:** Es la convivencia constituida por un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de uno o más años, declarada por resolución judicial.
- 11) **Registro único de adopciones de niñas, niños y adolescentes:** Es una lista organizada y ordenada de datos relacionados con las niñas, niños y adolescentes que han sido adoptados en aplicación del proceso de adopción nacional e internacional, regulado en la Ley Especial de Adopciones.
- 12) **Registro único de personas aptas para la adopción:** Es una lista organizada y ordenada de datos relacionados con las personas solicitantes de adopción, que han sido declaradas aptas para adoptar en aplicación del procedimiento administrativo regulado en la Ley Especial de Adopciones.
- 13) **Registro de niñas, niños y adolescentes declarados adoptables:** Es una lista organizada y ordenada de datos relacionados con las niñas, niños y adolescentes declarados adoptables por los Juzgados Especializados de la Niñez y de la Adolescencia;
- 14) **Registro de Organismos Acreditados Autorizados, Modificados, Renovados o Cancelados:** Es el asiento que realiza la Oficina Para Adopciones, en el que se consignarán los datos de los Organismos Acreditados que han sido autorizados, modificados, renovados o cancelados en El Salvador, en aplicación del procedimiento regulado en el Reglamento para la Autorización de Organismos Acreditados en Materia de Adopción Internacional.





- 15) **Procedimiento administrativo:** Son los actos administrativos de trámite que conllevan a una decisión final por una autoridad administrativa.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**SECRETARÍA DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (SENAF)**

CAPÍTULO I. REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN.





CAPÍTULO I. REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN.

1. REQUISITOS DE ADOPCIÓN PARA SOLICITANTES NACIONALES.

Artículos 14, 15, 17-22, 54 y 55 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras y 133 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

La petición de ingreso al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional, sin perjuicio de otros requisitos técnicos, deberá presentarse con sus respectivas divisiones etiquetadas y en el orden que se describe a continuación:

1. Solicitud de Inscripción en el Registro de Solicitantes. Los solicitantes deberán presentar la solicitud de inscripción ante la Secretaría General de la SENAF, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de abogado (a) debidamente facultado, quien deberá acreditar el poder conferido mediante documento legalmente autenticado.

2. Formulario Oficial de Solicitud de Registro. El formulario de solicitud deberá ser completado y firmado por la o las personas solicitantes. Se incluirán dos (2) fotografías tamaño pasaporte de los solicitantes. El formulario deberá presentarse en original, y asegurándose que toda la información proporcionada sea completa, fidedigna y actualizada.

3. Documento Nacional de Identificación / Carné de Residencia. Se deberá presentar copia legalizada del Documento Nacional de Identificación de los solicitantes hondureños residentes en el país; o, en su caso, del Carné de Residencia vigente para las personas extranjeras residentes que tengan una residencia habitual no menor de cinco (5) años. En este último caso, deberán **acreditar a través de cualquier medio probatorio, su intención inequívoca de seguir viviendo**





en el futuro próximo y por lo menos por un periodo de tiempo de cinco (5) años más, en territorio hondureño.

4. Certificación original de Acta de Matrimonio con un mínimo de tres (3) años de convivencia, o en su caso, Certificación original de Unión de Hecho legalizada, acreditando al menos dos (2) años de convivencia, que son considerados los que conforme a la Sentencia Judicial hayan sido reconocidos. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, se permite en los casos debidamente calificados y que no sean contrarios a Ley, dispensar este requisito para una Adopción Monoparental.

5. Certificación judicial sobre administración de cuentas. En el caso de que los solicitantes hayan ejercido como tutores del menor de edad, deberán presentar una certificación judicial en la que conste la aprobación de las cuentas de administración, independientemente de si continúan o no siendo tutores.

6. Fotografías impresas a color. Deberán presentarse fotografías del entorno físico y familiar en el que conviven los solicitantes, que incluyan imágenes de los espacios principales del hogar (sala, comedor, cocina, baños, dormitorios, parte frontal y trasera de la casa, vecindario, etc.) y fotografías de reuniones familiares, indicando nombres y parentesco.

7. Constancia original de trabajo de cada uno de los solicitantes, con indicación del cargo, sueldo y antigüedad; firmada y sellada por el encargado competente. Caso contrario, documentación legalizada que acredite la actividad económica, en su defecto, la **Declaración Jurada** que corresponda debidamente legalizada.

8. Constancia original bancaria de los solicitantes, que indique los saldos actuales en la (s) cuenta (s), acreditando la capacidad económica que tienen los





adoptantes, para cubrir las necesidades de la persona adoptada (No estados de cuenta); firmada y sellada por el encargado competente.

9. Certificados originales médicos, que acrediten el buen estado de salud física y mental de los solicitantes. Además, se deberán incluir **exámenes originales de laboratorio**. En caso de que existan hijos o hijas biológicos o adoptivos, también se presentará certificados médicos originales y exámenes de laboratorio de ellos.

10. Constancias originales de antecedentes policiales y penales, del respectivo domicilio de los solicitantes, quienes tendrán la obligación de presentar su actualización una vez que se encuentren vencidos.

11. Documentación de propiedad o arrendamiento. Los solicitantes deberán acreditar su situación habitacional mediante la presentación de copias legalizadas de los títulos de propiedad de su vivienda o, en caso de ser inquilinos, presentar copias legalizadas del contrato de arrendamiento vigente, quienes tendrán la obligación de presentar su actualización una vez que se encuentre vencido.

12. Cartas de Honorabilidad. Deberán presentar un mínimo de tres (3) cartas de honorabilidad originales, actuales y legalizadas, expedidas por autoridades comunitarias, religiosas o gubernamentales del lugar de residencia de los solicitantes, que certifiquen la conducta y reputación moral de los mismos. Deberán ser presentadas firmadas y selladas por el emisor competente, con sus datos de contacto.

13. Carta de compromiso para el seguimiento post adopción, en la que los solicitantes se comprometen a estar sujetos al seguimiento post adopción que realizará la SENAF conforme a la periodicidad establecida en el artículo 54 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, y que, en el caso de establecer nuevo domicilio fuera del territorio nacional, se comprometen a realizar y sujetarse al seguimiento





post adopción internacional a través de una Autoridad Central, Organismo Público o en todo caso Agencia de Adopción que se encuentre con acreditación vigente ante la SENAF.

14. Declaración Jurada de no encontrarse comprendidos en las prohibiciones legales, que se establecen en el artículo 22 y 55 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, firmada por los solicitantes.

15. Carta de Nombramiento de Responsable y Carta de Aceptación de la Responsabilidad. Se deberá presentar una Carta de Nombramiento de Responsable emitida por los solicitantes en la que designan a una (s) persona (s) que asumirá la responsabilidad de cuidar al Niño, Niña o Adolescente (NNA) adoptado en caso de imposibilidad, incapacidad absoluta o casos adversos (deceso). Así mismo, se deberá presentar una Carta de Aceptación de la Responsabilidad, que detalle todas las generales de ley de la (s) persona (s) que firma, acompañando su respectiva copia de Documento Nacional de Identificación, o, en su caso, del Carné de Residencia vigente o Pasaporte.

Los requisitos establecidos en los numerales 3, 11 y 15 que hacen referencia a copias de documentos, así como cualquier otra copia de documento, podrán ser presentados en un mismo Certificado de Autenticidad.

Así mismo los establecidos en los numerales 12, 13, 14, y 15 que hacen referencia a firma de documentos podrán ser presentados con un mismo Certificado de Autenticidad.





2. REQUISITOS DE ADOPCIÓN PARA SOLICITANTES INTERNACIONALES.

Artículos 14 al 22, 54 y 55 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras y 55 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

La petición de ingreso en el Registro de Solicitantes de Adopción Internacional, sin perjuicio de otros requisitos técnicos, deberá presentarse con sus respectivas divisiones etiquetadas y en el mismo orden con el que se menciona a continuación. Los documentos siguientes deberán presentarse autenticados por medio de Notario, debidamente apostillados en el país de origen o residencia de los solicitantes, y traducidos oficialmente al idioma español:

1. Solicitud de Inscripción en el Registro de Solicitantes Internacionales.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de inscripción ante la Secretaría General de la SENAF, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de abogado (a) debidamente facultado, quien deberá acreditar el poder conferido mediante documento legalmente autenticado.

2. Formulario Oficial de Solicitud de Registro. El formulario de solicitud deberá ser completado y firmado por la o las personas solicitantes. Se incluirán dos (2) fotografías tamaño pasaporte de los solicitantes. El formulario deberá presentarse en original, y asegurándose que toda la información proporcionada sea completa, fidedigna y actualizada.

3. Pasaporte / Carné de Residencia / Documento Nacional de Identificación. Se deberá presentar copia legalizada del Pasaporte vigente de cada uno de los solicitantes o, en su caso, del Carné de Residencia vigente; quienes tendrán la obligación de presentar su actualización una vez que se encuentren





vencidos, y de ser aplicable, también Documento Nacional de Identificación en el caso de hondureños con residencia habitual en el extranjero.

4. Certificación original de Acta de Matrimonio con un mínimo de tres (3) años de convivencia, o en su caso, Certificación original de Unión de Hecho legalizada, acreditando al menos dos (2) años de convivencia, que son considerados los que conforme a la Sentencia Judicial hayan sido reconocidos. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, se permite en los casos debidamente calificados y que no sean contrarios a Ley, dispensar este requisito para una Adopción Monoparental.

5. Certificación judicial sobre administración de cuentas. En el caso de que los solicitantes hayan ejercido como tutores del menor de edad, deberán presentar una certificación judicial en la que conste la aprobación de las cuentas de administración, independientemente de si continúan o no siendo tutores.

6. Fotografías impresas a color. Deberán presentarse fotografías del entorno físico y familiar en el que conviven los solicitantes, que incluyan imágenes de los espacios principales del hogar (sala, comedor, cocina, baños, dormitorios, parte frontal y trasera de la casa, vecindario, etc.) y fotografías de reuniones familiares, indicando nombres y parentesco.

7. Constancia original de trabajo de cada uno de los solicitantes, con indicación del cargo, sueldo y antigüedad; firmada y sellada por el encargado competente. Caso contrario, documentación legalizada que acredite la actividad económica, en su defecto, la **Declaración Jurada** que corresponda debidamente legalizada..

8. Constancia original bancaria de cada uno de los solicitantes, que indique los saldos actuales en la (s) cuenta (s), acreditando la capacidad económica





que tienen los adoptantes, para cubrir las necesidades de la persona adoptada (**No estados de cuenta**); firmada y sellada por el encargado competente.

9. Certificados Médicos originales, que acrediten el buen estado de salud física y mental de los solicitantes. Además, se deberán incluir **exámenes originales de laboratorio**. En caso de que existan hijos o hijas biológicos o adoptivos, también se presentará certificados médicos originales y exámenes de laboratorio de ellos.

10. Constancias originales de antecedentes policiales y penales, extendidos por la institución o autoridad competente en el **respectivo domicilio** de cada uno de los solicitantes, quienes tendrán la obligación de presentar su actualización una vez que se encuentren vencidos.

11. Documentación de propiedad o arrendamiento. Los solicitantes deberán acreditar su situación habitacional mediante la presentación de copias autenticadas de los títulos de propiedad de su vivienda o, en caso de ser inquilinos, presentar copias autenticadas del contrato de arrendamiento vigente, quienes tendrán la obligación de presentar su actualización una vez que se encuentre vencido.

12. Cartas de Honorabilidad. Deberán presentar un **mínimo de tres (3)** cartas de honorabilidad originales, actuales y legalizadas, expedidas por autoridades comunitarias, religiosas o gubernamentales del lugar de residencia de los solicitantes, que certifiquen la conducta y reputación moral de los mismos. Deberán ser presentadas firmadas y selladas por el emisor competente, con sus datos de contacto.

13. Documento o Constancia que acredite la capacitación y preparación para la adopción internacional de las personas solicitantes emitida por la **Autoridad Central** acreditada ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993; **Organismo**





o **Agencia de Adopción** acreditada en ambos países, que se encuentre más cercana al domicilio de él, la o los solicitantes internacionales que certifiquen la idoneidad, debidamente firmado y sellado.

14. Estudio socio-económico practicado por profesional en Trabajo Social de la Autoridad Central acreditada ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993; **Organismo o Agencia de Adopción** acreditada en ambos países, que se encuentre más cercana al domicilio de él, la o los solicitantes internacionales que certifiquen la idoneidad, debidamente firmado y sellado; mismo que tendrá una duración de tres (03) años a partir de su expedición.

15. Estudio psicológico practicado por profesional en Psicología de la **Autoridad Central** acreditada ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993; **Organismo o Agencia de Adopción acreditada en ambos países**, que se encuentre más cercana al domicilio de él, la o los solicitantes internacionales que certifiquen la idoneidad, debidamente firmado y sellado; mismo que tendrá una duración de tres (03) años a partir de su expedición.

16. Carta de compromiso para el seguimiento post adopción de la Autoridad Central, acreditada ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993; **Organismo o Agencia de Adopción**, del país de residencia habitual de los solicitantes, que ejercerá control y supervisión acerca del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción, conforme a la periodicidad establecida en el artículo 54 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.





17. Declaración Jurada de no encontrarse comprendidos en las prohibiciones legales, que se establecen en el artículo 22 y 55 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, firmada por los solicitantes, debidamente legalizada.

18. Carta de Nombramiento de Responsable y Carta de Aceptación de la Responsabilidad. Se deberá presentar una Carta de Nombramiento de Responsable emitida por los solicitantes en la que designan a una (s) persona (s) que asumirá la responsabilidad de cuidar al Niño, Niña o Adolescente (NNA) adoptado en caso de imposibilidad, incapacidad absoluta o casos adversos (deceso). Así mismo, se deberá presentar una Carta de Aceptación de la Responsabilidad, que detalle todas las generales de ley de la (s) persona (s) que firma, acompañando su respectiva copia de Documento Nacional de Identificación, o, en su caso, del Carné de Residencia vigente o Pasaporte.

19. Constancia original expedida por la o el Cónsul hondureño, o cónsules honorarios de Honduras acreditados en esos países, del domicilio de la o los solicitantes que certifique que cumplen con los requisitos de adopción según la Ley de su país de origen o de su residencia; o que el Organismo Acreditado de la adopción es el reconocido oficialmente.

20. Documento de Aprobación Oficial de su país para adoptar uno (1) o más niños en el extranjero o Constancia de la Autoridad de Migración del país de él, la o los solicitantes donde conste la aprobación para poder adoptar fuera de su país de origen.

21. Acreditación de la Autoridad Central o del organismo acreditado con que actúan, en cumplimiento a los requisitos de Ley, que esté reconocido por la Autoridad competente del Estado de recepción, con al menos cinco (5) años de funcionamiento continuo, con autorización vigente ante la Autoridad Central del Estado de Honduras.



3. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS O ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

3. 1 REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS O ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículos 122 al 127 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

Toda Organización/Entidad que solicite ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) la “Acreditación” e inscripción en el “Registro de Autoridades Responsables y Organismos Acreditados”, para realizar funciones como Órgano Acreditado en Materia de Adopciones en Honduras, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Ratificación de instrumentos internacionales. Que el país de origen del Organismo o donde tenga radicado su domicilio social, haya ratificado el Convenio del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en adelante “Convenio sobre Adopción de 1993”), o en su defecto tenga suscrito un convenio multilateral o bilateral con Honduras, que regule la adopción internacional entre ambos países.

B. Naturaleza y acreditación del Organismo. Que la organización no tenga fines de lucro y se encuentre acreditada en su país de origen para realizar labores o funciones establecidas en el Convenio sobre Adopción de 1993, o las que se definieron en los convenios bilaterales o multilaterales.

C. Carácter integral de los servicios prestados. Garantizar que los servicios que brinda la organización sean de carácter integral, involucrando las áreas de salud, trabajo social, psicología y legal.

D. Finalidad institucional y protección de la Niñez. Que tenga como finalidad en sus estatutos la protección de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo previsto





en la legislación de su país de origen y hondureña, y basados en los principios recogidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.

E. Idioma de la documentación presentada. Toda la documentación aportada deberá presentarse en idioma español o, en su defecto, acompañarse de su traducción oficial al español.

F. Legalización y autenticidad de los documentos. Los documentos presentados deberán estar debidamente legalizados por las autoridades consulares respectivas o mediante el Convenio de La Apostilla de La Haya. En el caso de los países suscriptores del Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre la Supresión de la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Apostilla), bastará la presentación de dicha certificación.

3. 2 DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS.

Artículos 123 al 126 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

La Organización/Entidad a través de su representante legal en Honduras, que presente solicitud de “Acreditación” en inscripción en el “Registro de Autoridades Responsables y Organismos Acreditados” de la SENAF, deberá presentar los siguientes documentos con sus respectivas divisiones etiquetadas y en el mismo orden con el que se menciona a continuación:

1. Solicitud formal dirigida a la SENAF. El Organismo deberá presentar la solicitud de “Acreditación” misma que deberá indicar el nombre del Organismo solicitante, su sede, dirección social y datos de contacto; ante la Secretaría General de la SENAF, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de abogado (a) debidamente facultado.

2. Documentación de representación legal y procesal. Aportar documentación emitida por la autoridad competente, en donde se acredite la representación legal y procesal, señalando además el lugar y medios técnicos para la recepción de notificaciones.





3. **Licencia de funcionamiento sin fines de lucro.** Presentar licencia vigente que acredite a la organización como entidad sin fines de lucro en su país de origen, autorizada para realizar las labores o funciones establecidas en el Convenio sobre Adopción de 1993 o en los convenios bilaterales o multilaterales aplicables, expedida o avalada por la Autoridad Central correspondiente.

4. **Experiencia Institucional y profesional en materia de adopción.** Demostrar experiencia mínima de cinco (5) años en el campo de la adopción nacional (en su país de origen) e internacional, así como la experiencia del personal técnico, que deberá contar con al menos seis (6) meses de práctica en dicha materia.

5. **Información general y organizativa.** Presentar información general de la organización, indicando además sus fines institucionales, y su estructura a nivel de dirección y administración, así como la formación académica y experiencia del personal encargado para actuar en el ámbito de la adopción internacional.

6. **Funciones conferidas por la Autoridad Central.** Presentar documento emitido por la Autoridad Central de su país de origen u otra autoridad formalmente designada para tales efectos, en el que se indiquen expresamente las funciones encomendadas por esa autoridad, conforme a lo dispuesto en el Convenio bilateral o multilateral, según corresponda (Convenio sobre Adopción de 1993).

7. **Antecedentes y régimen disciplinario según la Autoridad Central.** Presentar documento emitido por la Autoridad Central de su país u otra autoridad formalmente designada para tales efectos, en el que, se indique expresamente si se han o no presentado denuncias de irregularidades en contra de la organización solicitante, con respecto a procesos de adopción o violación a los derechos de las personas menores de edad.

8. **Estatutos de la Organización.** Presentar fotocopia certificada de los estatutos de la organización, emitida por la Autoridad competente.

9. **Inscripción y reconocimiento en Honduras.** Presentar Certificación de Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, donde se constate su inscripción en el país y su representante legal.

10. **Declaración jurada sobre el cumplimiento de criterios técnicos de evaluación.** Presentar Declaración jurada en donde se indique que las valoraciones psicológicas y sociales que realicen, cumplirán con los criterios establecidos por SENAF.



11. Solvencia y capacidad financiera. Demostrar una situación financiera sólida y estable correspondiente, al menos, a los dos (2) últimos años de operaciones, mediante la presentación de los estados financieros auditados o documentos equivalentes.

12. Compromiso de Seguimiento Post Adopción. Presentar documento mediante el cual la organización se comprometa a brindar seguimiento al niño, niña o adolescente adoptado hasta que alcance la mayoría de edad, conforme a la legislación del país receptor y de acuerdo con los criterios de seguimiento establecidos por la SENAF y el Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

Una vez firme el acto administrativo que instruye la inscripción, se procederá a inscribir la Organización en el “Registro de Autoridades Responsables y Organismos Acreditados”, que al efecto lleva la Subdirección de Adopciones.

La inscripción tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su acreditación, y podrá ser prorrogada por períodos iguales, previa evaluación favorable del cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas.

La solicitud de “Renovación de Acreditación” deberá presentarse dentro de los últimos seis (6) meses antes del vencimiento de la acreditación vigente, conforme al artículo 127 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, debiendo presentar la información actualizada de los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en el artículo 123 del mismo Reglamento.

3. 3 RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN.

Artículos 123 al 127 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

Toda Organización/Entidad que solicite ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) la “Renovación de Acreditación”, para realizar funciones como Órgano Acreditado en Materia de Adopciones en Honduras, deberá cumplir con los siguientes requisitos:





1. Solicitud formal dirigida a la SENAF. El Organismo deberá presentar la solicitud de “Renovación de la Acreditación” dentro de los últimos seis (6) meses antes del vencimiento de la acreditación vigente; acompañando la información actualizada de los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en el artículo 123 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; ante la Secretaría General de la SENAF, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de abogado (a) debidamente facultado.

2. Informe detallado de cumplimiento de los seguimientos post-adopción. El Organismo acreditado deberá presentar un informe detallado del cumplimiento de los seguimientos post-adopción, conforme al cronograma establecido por la Ley, mismo que será verificado en el Sistema de registro de Secretaría General previo informe que emita la Subdirección de Adopciones.

Observaciones.

A. La Subdirección de Adopciones emitirá Dictamen Técnico favorable o desfavorable a la solicitud de renovación de acreditación. En caso de que se recomiende la no renovación, se efectuará la devolución de los documentos presentados y se dará por terminado el trámite correspondiente en el estado en que se encuentre e implicará la imposibilidad de presentar una nueva solicitud de acreditación o renovación dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha de la devolución de la documentación.

B. Sí en el transcurso del tiempo en el que se esté resolviendo la solicitud de renovación presentada en tiempo y forma, se produjere el vencimiento de la autorización anterior, no será motivo de atraso para continuar los trámites de adopción que estén pendientes.





C. Si no se presenta la solicitud de renovación de acreditación en tiempo y forma, ésta se considerará vencida y en caso de que el Organismo Acreditado pretenda continuar prestando servicios de adopción internacional, deberá presentar una nueva solicitud.

3. 4 CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.

Artículo 128 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

Se consideran causales de cancelación de la acreditación conferida a toda Organización o Entidad para actuar como Órgano Acreditado en Materia de Adopciones en la República de Honduras:

- A. El vencimiento del plazo de autorización otorgado previamente por la SENAF.
- B. El incumplimiento en la remisión y presentación de los informes de seguimiento post adopción.
- C. Incurrir en actos que violenten o amenacen los derechos de niños y/o niñas.
- D. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Convenio sobre Adopción de 1993, así como, en otros convenios internacionales vigentes o en la resolución de autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).
- E. Perder la acreditación en su país de origen, como Organismo o Entidad colaboradora en materia de adopción internacional.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**SECRETARÍA DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (SENAF)**

CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD.





CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD.

Resulta jurídicamente relevante que, dentro del proceso de adopción, todo interviniente tenga pleno conocimiento del Estado de Adoptabilidad requerido para el niño, niña o adolescente (NNA), por cuanto dicho Estado se determina a través de un procedimiento especial, autónomo y previo, el cual no constituye formalmente el proceso de adopción, sino que cuenta con regulación normativa propia, naturaleza jurídica diferenciada y tramitación específica, desarrollándose de manera independiente y separada de la solicitud promovida por la familia adoptiva; en tal sentido, y a efectos de garantizar la correcta comprensión de su alcance jurídico y procedimental, se exponen a continuación los aspectos esenciales que rigen dicho procedimiento especial:

- Adoptabilidad: Es la condición elegible en que se encuentra una niña o niño para ser adoptado. Artículo 5 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras.
- Adoptabilidad: La condición de adoptabilidad coloca a una persona menor de edad en elegibilidad para ser adoptada. Artículo 6 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras

La SENAF es el ente competente administrativamente para declarar el estado de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente (NNA), el cual se puede alcanzar únicamente por dos (2) vías, en conformidad a los artículos 18 y 58 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras:

1. Otorgamiento de un consentimiento, Abierto o Directo (en el caso de adopción intrafamiliar o prioritario).
2. Declaratoria de Abandono.

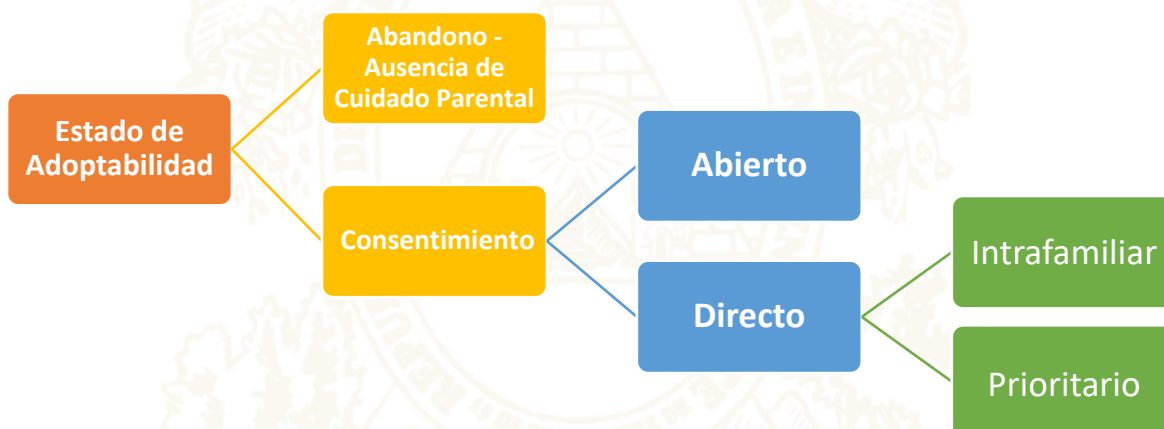
Ambos procesos se desarrollan en dos etapas:



- La primera en sede administrativa en las Oficinas Regionales de la SENAF.
- La segunda en vía judicial a través de:
 - a) Juzgados de Letras de la Niñez y Adolescencia en los casos de Abandono.
 - b) Juzgados de Letras de Familia en los casos de los consentimientos.

Toda niña, niño y adolescente (NNA) que alcance el estado de adoptabilidad, debe ser incorporado de inmediato en el Registro de Niñas y Niños en Estado de Adoptabilidad, que para tal efecto mantiene la Subdirección de Adopciones de la SENAF.

Clasificación del Estado de Adoptabilidad:



1. ABANDONO O AUSENCIA DE CUIDADO PARENTAL.

Artículo 141 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

Un niño o niña se encuentra en situación de abandono cuando:

- 1) Fuere abandonado en lugares públicos;



2) Falten en forma absoluta las personas que conforme la ley, tienen el cuidado personal de su crianza y educación; y

3) No sea reclamado por sus padres o representantes legales, al ser dado de alta, en establecimientos hospitalarios o de asistencia social.

Artículo 8 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras:

Solamente puede adoptarse a las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- 1) Que sean de progenitores desconocidos o que sean expósitos; y,
- 2) Que por cualquier causa se encuentren en estado de Ausencia de Cuidado Parental, debidamente declarada.

Sin embargo, pueden ser adoptadas las personas quienes a pesar de no estar con Ausencia de Cuidado Parental, se encuentren en condiciones especiales que afecten su interés superior, que justifiquen esta necesidad de manera calificada y con base a los estudios interdisciplinarios correspondientes.

2. CONSENTIMIENTO ABIERTO.

Artículo 11 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, y artículos 25 inciso B, 26 y 27 del Reglamento de la LEAH:

Solamente se puede dar el consentimiento abierto.

El consentimiento abierto es la manifestación de voluntad para que un niño, niña o adolescente (NNA) sea dado en adopción sin designar de antemano a un adoptante específico, quedando en manos de la Autoridad Nacional (SENAF) gestionar ante el “Comité de Asignaciones” la asignación de la familia adoptiva.



Finalidad y garantías:

- a) No vincula a un adoptante concreto: permite que la SENAF gestione la asignación al NNA a la familia más idónea, garantizando el interés superior del niño.
- b) Protección del otorgante y del NNA: el proceso incluye múltiples instancias de asesoramiento, información, evaluación, entrevista psicosocial y jurídica, y salvaguardias para evitar coacciones.
- c) Registro y certificación: cada manifestación de consentimiento abierto se otorga y certifica en sede administrativa (Art. 26 RLEAH) y luego se ratifica en sede judicial (Art. 27 RLEAH).

Por tanto, el consentimiento abierto se configura como un mecanismo que equilibra la libertad de los representantes legales para dar el consentimiento con la obligación de la SENAF de velar por el mejor interés y la adecuada protección y restitución de derechos del NNA adoptable.

3. CONSENTIMIENTO DIRECTO.

Artículo 5, 11 y 13 de la LEAH, y artículos 25 inciso A, 26 y 27 del Reglamento de la LEAH.

El consentimiento directo es la manifestación de voluntad de las madres, padres biológicos o representantes legales para ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades del niño, niña o adolescente (NNA) a determinada persona o familia, por razones sin dejar al azar o en competitividad la asignación de adoptantes, solamente permitido en las adopciones intrafamiliares o prioritarias.

Finalidad y garantías:

- a) Garantizar la permanencia del NNA en un entorno conocido, facilitando que la guarda sea asumida por familiares u otras personas con vínculo previo, lo que favorece su estabilidad emocional y social.





- b) Acelerar el proceso de adopción, al prescindir de la asignación abierta por la Autoridad Nacional, reduciendo tiempos y trámites para familias con prioridad legal.
- c) Respetar la voluntad del otorgante, quien designa de antemano al adoptante, con robustas garantías de voluntariedad, información y supervisión técnica y judicial.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE DAR CONSENTIMIENTO (ABIERTO Y DIRECTO).

SEDE ADMINISTRATIVA:

La Manifestación de Voluntad de dar Consentimiento, según el artículo 19 del Reglamento de la LEAH, es la decisión de:

- Madres y padres biológicos (mayores de 21 años),
- Representantes legales,
- Quienes ostentan la patria potestad,
- Tutela,

para ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades con respecto a su hijo o hija, otorgando su consentimiento para la adopción.

En conformidad, a los artículos 19, 20, y 25 al 27 del Reglamento de la LEAH, dicho proceso se desarrollará en compañía del equipo técnico multidisciplinario de las Oficinas Regionales de la SENAF, quienes se asegurarán de:

- I. Recibir y revisar la solicitud, así como, emitir providencia para iniciar con la sustanciación;
- II. Brindar servicios de atención a las familias en crisis, y realizar evaluación psicosocial;
- III. Procurar la adopción de medidas integrales para la preservación de la familia;
- IV. Brindar servicios orientados al cuidado temporal del NNA [de ser necesario];
- V. Asesorar y apoyar a la Familia de Origen
- VI. Determinar que no es posible que la familia permanezca unida, admisión de la solicitud;





- VII. Entrevistar de manera individualizada previo a la audiencia, a cargo del equipo psicológico, social y legal, para la consecución del trámite;
- VIII. Asesorar de forma adecuada a las personas intervinientes en el proceso;
- IX. Conocer sobre la motivación del consentimiento;
- X. Explicar sobre los alcances de la adopción;
- XI. Explicar sobre los efectos de otorgar su consentimiento para la adopción;
- XII. Verificar que la decisión adoptada no sea forzada, ni esté sometida a recompensa, gratificación, condición, modo o gravamen;
- XIII. Elaborar el respectivo informe de la entrevista;
- XIV. Garantizar el derecho de participación y opinión del niño o niña de quien se dará el consentimiento, atendiendo su grado de madurez y edad;
- XV. Citar y celebrar la Audiencia Administrativa de toma de Consentimiento (Abierto o Directo);
- XVI. Realizar las advertencias del caso y tomar la relacionada manifestación;
- XVII. Levantar acta con la firma de todas las personas intervinientes a excepción del niño (a);
- XVIII. Tomar las medidas de protección a favor del NNA, tomando como primera alternativa a quién (es) se haya dado el consentimiento directo, caso contrario, atender el art. 120 RLEAH y 150 Código de la Niñez;
- XIX. Extender la Certificación del Acta, previo pago del Recibo TGR; *[En el caso de Consentimiento Abierto, remitir el expediente y el Acta mediante providencia a la Secretaría General para la Certificación de esta, entregarla a la Subdirección de Adopciones para que solicite la audiencia judicial respectiva y se obtenga el Estado de Adoptabilidad]*
- XX. Entregar la Certificación del Acta al representante procesal del (la) beneficiario (a) del consentimiento para que solicite la audiencia judicial respectiva de “Ratificación de Manifestación de Voluntad de dar Consentimiento”;
- XXI. Dejar constancia de la entrega, y remitir con providencia copia certificada del expediente a la Subdirección de Adopciones;
- XXII. El representante procesal presente en la Secretaría General de la SENAF, la Certificación Judicial;





- XXIII. El traslado a la Subdirección de Adopciones para que se verifique y valide el cumplimiento de los requisitos fácticos y jurídicos, y posterior se inscriba en el Registro de Niñas y Niños en Estado de Adoptabilidad;

SEDE JUDICIAL:

- I. Previo al otorgamiento del Consentimiento en sede judicial, quien desee otorgarlo debe acudir ante la Autoridad Nacional, acreditando contar con la aptitud para hacerlo, para manifestar su voluntad de efectuarlo. (Artículo 10 Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- II. Mientras no se cumpla con la manifestación de voluntad administrativa para el otorgamiento del consentimiento, no procede la Audiencia en Sede Judicial para el otorgamiento de dicha figura, ni puede realizarse trámite alguno de adopciones. (Artículo 10 Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- III. Con la “Certificación del Acta de la Manifestación de Voluntad de dar Consentimiento, rendido en sede administrativa” el representante procesal del (la) beneficiario (a) del consentimiento comparece ante el órgano jurisdiccional competente a solicitar la audiencia judicial respectiva de “Ratificación de Manifestación de Voluntad de dar Consentimiento”. (Artículo 25.A.7 y 25.B.6 del Reglamento de la LEAH).
- IV. La o el Juez de Letras de Familia está obligado a oír y tomar en cuenta la opinión de aquellos o aquellas sobre quienes se pretenda dar consentimiento, salvo que esto no sea viable en virtud de su edad o falta de madurez, en cuyo caso debe consignar tal calificación y sus argumentos en el acta que levante al efecto. (Artículo 11 Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- V. El consentimiento (directo) en sede judicial consiste en la comparecencia de la persona que tiene la representación legal de una niña o un niño, en la cual ratifica y otorga en legal y en debida forma el consentimiento que ya brindó en sede administrativa, para que éste o ésta sea dado en adopción, de manera directa intrafamiliar o prioritaria. (Artículo 27 del Reglamento de la LEAH).



- VI. En el caso de los consentimientos abiertos, debe comparecer a la Audiencia Judicial, la Autoridad Nacional por medio de las y los Analistas Jurídicos de la Subdirección de Adopciones. (Artículo 27 del Reglamento de la LEAH).
- VII. De cada consentimiento otorgado ante la autoridad judicial competente, deberá levantarse un acta formal en la que se deje constancia detallada de (Artículo 11 Ley Especial de Adopciones de Honduras):
- los hechos ocurridos durante el acto,
 - la verificación de la aptitud legal de la persona otorgante,
 - la constancia de haberle sido efectuadas las advertencias previstas por la Ley en relación con las consecuencias jurídicas del consentimiento prestado.
- VIII. Posteriormente, la o el juez deberá emitir la correspondiente providencia judicial mediante la cual se determine, con base en los elementos de hecho y de derecho, la procedencia o improcedencia del consentimiento otorgado. (Artículo 11 Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- IX. En caso de duda sobre el parentesco, la o el Juez debe ordenar la respectiva prueba científica. (Artículo 11 Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- X. Solamente se puede dar el consentimiento abierto. (Artículo 11 Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- XI. No obstante, es permitido el consentimiento directo cuando se trate de adopciones intrafamiliares y prioritarias. (Artículo 11 Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- XII. Una vez ratificado el consentimiento directo en sede judicial conforme a las formalidades legales establecidas, el representante procesal deberá presentar la correspondiente Certificación Judicial (Acta o Providencia) ante la Secretaría General de la SENAF, la cual, de forma inmediata, remitirá dicho documento a la Subdirección de Adopciones para proceder a la inscripción de la NNA en el Registro de Niñas y Niños en Estado de Adoptabilidad. (Artículo 25.A.8 del Reglamento de la LEAH).
- XIII. Una vez ratificado el consentimiento abierto en sede judicial conforme a las formalidades legales establecidas, el Analista Jurídico de la Subdirección de Adopciones deberá agregar la respectiva Certificación Judicial (Acta o Providencia)



al expediente de mérito y proceder a la inscripción de la NNA en el Registro de Niñas y Niños en Estado de Adoptabilidad. (Artículo 25.B.7 del Reglamento de la LEAH).

PROHIBICIONES RELATIVAS A LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE DAR CONSENTIMIENTO.

- a. Mientras no se cumpla con la manifestación de voluntad en Sede Administrativa, para otorgar el consentimiento abierto o directo, no procede la Audiencia en Sede Judicial para el otorgamiento de dicha figura, [Obtener Estado de Adoptabilidad], ni puede realizarse trámite alguno de adopciones. (Artículo 10 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras).
- b. En todos los casos, se prohíbe recibir pago o gratificación alguna en recompensa por la adopción, por parte de su representante legal, intermediarios o terceras personas. (Artículo 13 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras y artículo 28 del Reglamento de la LEAH).
- c. Queda prohibido el Consentimiento Directo a determinada persona para la adopción de NNA; salvo la excepción de las adopciones intrafamiliares y prioritarias. (Artículo 13 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras y artículo 28 del Reglamento de la LEAH).
- d. En los casos en que las madres y los padres biológicos sean menores de edad (menores de 21 años de edad) el consentimiento será otorgado por las personas que estén ejerciendo su patria potestad o representación legal, tomando siempre en consideración su opinión. (Artículo 22 del Reglamento de la LEAH).
- e. En todos los casos, se prohíbe recibir pago o gratificación alguna en recompensa por la adopción por parte de su representante legal, de intermediarios o terceras personas.
- f. Esta prohibido el otorgamiento de consentimiento por personas incapaces o que no se encuentren en el pleno uso y goce de sus derechos civiles, incluyendo la interdicción civil. (Artículo 28 del Reglamento de la LEAH).





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**SECRETARÍA DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (SENAF)**

CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN.





CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN.

La familia con interés en postularse para ser evaluada y certificada su idonea para ser inscrita en el Registro de Solicitantes de Adopción Nacional/Internacional por el Estado de Honduras mediante la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) a través de la Subdirección de Adopciones, se asegura de reunir todos los documentos para cumplir los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras, así como su Reglamento, y en lo sucesivo mantiene alto interés, constancia, participación y propiedad en todas las fases del proceso de adopción.

Las personas nacionales o extranjeras que pretendan instar un proceso de adopción en la República de Honduras, que conlleva una etapa administrativa y judicial, se inicia presentando la “Solicitud de Ingreso al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional/Internacional”.

A dicha solicitud se acompañan los documentos en que los solicitantes fundan su petición, debiendo aportar todos y cuantos resulten necesarios a fin de cumplimentar los requisitos estipulados por los artículos 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 55 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH) y 55 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (RLEAH).

La falta de presentación de documentos requeridos, su cumplimiento parcial o inadecuado, ocasiona retrasos indebidos en el proceso, ya que en su fase inicial puede provocar que la solicitud no sea admitida hasta que se cumplimente todos los requisitos legales exigidos.





1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL / INTERNACIONAL.

1.1. Familia Solicitante y Representante Procesal.

La familia solicitante por sí misma, o mediante su Abogado (a) gestiona y legaliza todos los documentos que exige la LEAH y su Reglamento, y que se detallan en el presente documento.

La familia solicitante otorga poder a su abogado (representante procesal), el cual debe estar debidamente legalizado, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras, indicando las facultades de expresa mención que considere pertinente.

El representante procesal reúne los documentos que le facilita directamente la familia solicitante, en el caso cuando es una solicitud nacional, o a través de la Autoridad Central del país de recepción o el Organismo Acreditado en Honduras, en el caso cuando es una solicitud internacional.

Posteriormente el representante procesal redacta y presenta el escrito de “Solicitud de ingreso al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional o Internacional” conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras. Con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado funda su petición y que son requeridos por la LEAH, su Reglamento, los lineamientos y criterios institucionales, conforme al orden que exige la Subdirección de Adopciones.

La solicitud se presenta en la Unidad de Ventanilla Única de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), con sede en Colonia Humuya, Calle La Salud, contiguo al Centro Comercial Plaza Premier, Tegucigalpa M.D.C., del Departamento de Francisco Morazán.





1.2. Unidad de Ventanilla Única y Secretaría General.

Un Analista Jurídico y/o Oficial Administrativo de la Unidad de Ventanilla Única de la Secretaría General sella de recibido la solicitud presentada y la respectiva copia que queda en custodia del representante procesal, indicando la fecha, hora y nombre de quien presenta y recibe.

Posteriormente revisa la documentación presentada, asigna un número de expediente atendiendo el tipo de solicitud, numero correlativo y año de presentación, con ello da apertura al expediente y crea su respectiva portada de identificación.

Cumplimentado lo anterior, se da traslado al Analista Jurídico de la Secretaría General para que en el plazo de diez (10) días hábiles realice el examen y revisión preliminar, y proceda a redactar, pasar a revisión y firma por el Secretario (a) General, la Providencia de presentación, admisión de la solicitud y traslado a la Subdirección de Adopciones, en caso de ser procedente y de haberse presentado todos los documentos que acredite el cumplimiento de todos los requisitos.

En caso de que la referida solicitud no cumpla con las disposiciones aplicables y/o presente los documentos de manera incompleta, se estipula un previo a la admisión y se le requerirá al representante procesal para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proceda a completarla o presente manifestación que las diligencias se encuentran en trámite, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivarán las diligencias sin más trámite.

Cuando ya la solicitud cumpla los requisitos legales para su admisibilidad, el Analista Jurídico de la Secretaría General redacta, traslada a revisión y firma por el Secretario (a) General, la Providencia de traslado del expediente a la Subdirección de Adopciones para la sustanciación y continuidad del trámite.





1.3. Secretaría General.

Un Oficial Administrativo entrega el expediente administrativo creado, a la Subdirección de Adopciones, con todos sus documentos.

1.4. Subdirección de Adopciones.

- Un Oficial Administrativo registra el ingreso del expediente a la Subdirección de Adopciones en libros físicos y registros digitales, y bajo coordinación de la Jefatura se asigna dicho expediente a un Analista Jurídico de la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción quien bajo el principio de celeridad e inmediación se hace responsable de garantizar y dar el impulso procesal a la solicitud.
- Se remite el expediente administrativo a la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción de la Subdirección de Adopciones con el objetivo de que se realice una revisión minuciosa y de fondo del expediente para verificar que cumplan con todos los requisitos de admisibilidad y sustanciación exigidos en la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH), su Reglamento y demás normativa aplicable.

1.5. Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción de la Subdirección de Adopciones.

La Subdirección de Adopciones en el caso de determinar procedente la sustanciación, mediante Providencia, la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción se procederá a trasladar el expediente a la Unidad de Evaluación para Adoptabilidad para que se realicen las siguientes acciones.

1.6. Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad.

Solicitantes Nacionales.

Proceso de capacitación orientada a la preparación, formación y reflexión psico-socio-legal sobre los alcances, efectos e implicaciones de la adopción, así como, las obligaciones que se derivan de la misma.



Posteriormente, se traslada a la **Unidad Operativa Psicosocial** con el fin de realizar los Estudios Psicológicos y los Estudios Socioeconómicos a los solicitantes, lo anterior en virtud del artículo 20 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH) que de manera literal dice: *“IDONEIDAD. Toda persona solicitante de adopción debe cumplir con la condición de idoneidad, la que se acredita por medio de: 1) Los estudios técnicos interdisciplinarios, que determine la Autoridad Nacional; 2) La capacitación y preparación de las personas solicitantes, que determine la Autoridad Nacional. ...”*.

Una vez realizados los estudios antes mencionados el expediente será remitido nuevamente a la **Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad** para realizar las Valoraciones Técnicas correspondientes a los estudios realizados.

Solicitantes Internacionales.

En este tipo de caso ya se debe haber presentado a la SENAF la constancia de capacitación y formación sobre la adopción internacional; así como, los Estudios Psicológicos y los Estudios Socioeconómicos realizados por una Agencia u Organismo de Adopción Acreditado por Honduras o por la Autoridad Central competente de cada país que haya ratificado el Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Mediante la **Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad** se realizará una entrevista psicosocial y se emitirá la correspondiente Valoración Técnica de esos estudios psicosociales, a fin de indagar sobre la trazabilidad de los estudios psicosociales.

Lo anterior implica examinar aspectos como: quién elaboró los estudios, con qué fundamento legal o técnico, qué profesionales intervinieron, qué metodologías e





instrumentos se utilizaron, cuándo y dónde se realizaron las evaluaciones, cómo se recopilaron, analizaron y resguardaron los datos, qué controles de calidad se aplicaron, si hubo modificaciones, actualizaciones o validaciones posteriores, y de qué forma el estudio fue remitido, utilizado o incorporado en decisiones administrativas o judiciales en el Estado de Recepción donde residen los solicitantes extranjeros. Lo anterior, con el propósito de garantizar que cumplan con el nivel técnico exigido por la Subdirección de Adopciones de la SENAF, además de la transparencia, confiabilidad, integridad, objetividad y validez probatoria de los estudios psicosociales, así como detectar posibles inconsistencias, vacíos, omisiones, ampliaciones o actualización. Lo anterior, en virtud del artículo 20 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH) que de manera literal dice: “... *Los estudios técnicos interdisciplinarios o sus actualizaciones que acreditan la idoneidad tienen una duración de tres (3) años*”.

1.7. Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción de la Subdirección de Adopciones.

Una vez debidamente cumplidas las actuaciones previamente descritas, el expediente administrativo es remitido a la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción, a efecto de que se emita el instrumento jurídico denominado “**Análisis Jurídico**”, cuya finalidad es verificar, examinar y calificar de manera integral si la solicitud presentada cumple tanto en la forma como en el fondo con la totalidad de los requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos psicosociales exigibles, o si, por el contrario, adolece de omisiones, insuficiencias o carece de elementos indispensables para su validez.

Todo lo anterior, en observancia del principio de valoración libre de la prueba, mediante el cual la SENAF, actuando con imparcialidad, objetividad, razonabilidad y conforme a las reglas de la sana crítica, se encuentra facultada para





verificar, ponderar y calificar el cumplimiento efectivo de los requisitos legales respecto de la documentación aportada.

En el supuesto de que la Subdirección de Adopciones advierta la inobservancia, ausencia o incumplimiento de alguno de los requisitos legales o estándares técnicos exigidos, deberá pronunciarse de manera expresa y motivada mediante la providencia correspondiente, ordenando la subsanación de las deficiencias advertidas.

Para tal efecto, el expediente administrativo será remitido mediante providencia a la Secretaría General, a fin de que ésta emita formalmente el requerimiento respectivo, garantizando el debido proceso administrativo, la seguridad jurídica y el derecho de los interesados a corregir y complementar la documentación presentada dentro del plazo legalmente establecido.

En caso de que el representante procesal de la familia solicitante incumpla total o parcial el requerimiento de subsanación formulado, no podrá procederse a la continuidad del trámite para la acreditación de la idoneidad de la familia solicitante y su consecuente ingreso al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional/Internacional, por cuanto se entenderá que no se han satisfecho los presupuestos legales y técnicos indispensables para tal declaratoria, todo ello en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 41, 45, 46 y 51 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (RLEAH), los cuales condicionan la acreditación de la idoneidad al cumplimiento íntegro, oportuno y verificable de los requisitos y estándares exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

1.8. Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad

Emitido el Análisis Jurídico y siendo éste favorable para la continuación de la sustanciación del proceso, se conformará un equipo multidisciplinario integrado por:





- un Abogado (a) de la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción;
- un Psicólogo (a) y un Trabajador (a) Social de la Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad;
- con la participación y supervisión de la Jefatura de la Subdirección de Adopciones;

quienes procederán a la realización de la **“Evaluación de Idoneidad”** y a la emisión del correspondiente **“Informe de Idoneidad”**, a efecto de certificar y declarar formalmente, mediante la expedición del **“Certificado de Idoneidad”**, que la familia solicitante reúne las condiciones legales, sociales y psicológicas necesarias para continuar con el proceso administrativo de adopción.

Dicha determinación se fundamentará en el análisis integral y concordante de las conclusiones contenidas en los informes social, psicológico (s) y de idoneidad, lo que habilita, en consecuencia, el ingreso de la familia solicitante en el Registro de Solicitantes de Adopción Nacional o Internacional del Registro General de Adopciones, por cumplir con los estándares de idoneidad exigidos.

En consecuencia, quedan así legalmente habilitados para ser considerada por el “Comité de Asignaciones” y por el “Órgano Jurisdiccional competente”, en la etapa judicial del proceso de adopción, como potenciales adoptantes de:

- Número de niños, niñas o adolescentes.
- Edad.
- Género.
- Estado de salud.





Dimensiones de evaluación de la Idoneidad para adoptar.

1	MOTIVACIÓN PARA LA ADOPCIÓN.
	Presencia del deseo de ser padres.
	Deseo de proteger, criar, educar y socializar a un NNA.
	Proyecto de adopción compartido, en caso de parejas.
	Ausencia de motivaciones inadecuadas aisladas y preponderantes.
	Tener conciencia de familia adoptiva.
2	OFRECIMIENTO.
	Ofrecimiento ajustado a la normativa vigente y a los requisitos de los países.
	Los solicitantes hacen un ofrecimiento, no piden ni exigen.
	Capacidad de concreción del ofrecimiento.
	Flexibilidad en torno al sexo, edad y/o etnia del NNA.
3	ACTITUDES PARA LA ADOPCIÓN.
	Comprender las dificultades que la adopción supone para el NNA.
	Respetar la individualidad del NNA y ser sensible a sus necesidades.
	Disposición positiva para comunicar al NNA su condición de adoptado.
	Capacidad de revelar la historia personal de forma empática y adaptada al NNA.



	Respetar y aceptar sus antecedentes personales, familiares, culturales y étnicos.
	Actitudes positivas del entorno hacia la adopción.
	Opinión favorable del entorno a la decisión de adoptar.
	Disposición positiva hacia la formación y el apoyo técnico.
	Actitudes educativas flexibles.
	Predominio de ideas cognitivo-evolutivas ambientalistas.
4	EXPECTATIVAS RESPECTO A LA ADOPCIÓN.
	Expectativas acordes con la realidad de la adopción y su contexto.
	Expectativas realistas en torno al NNA.
	Capacidad de renunciar al hijo esperado y aceptar el hijo real.
	Expectativas realistas en torno a los cambios que conlleva la paternidad.
	Expectativas realistas en torno a la adopción internacional, sus dificultades y riesgos.
5	APTITUDES PARA LA ADOPCIÓN.
	Conocer las necesidades y dificultades propias de cada etapa evolutiva de un NNA adoptado y ser capaces de responder ante ellas.
	Tener cierto conocimiento de los principales hitos del desarrollo evolutivo.
	Disponer de la capacidad de resolver los problemas y dificultades.



	Disponer de la capacidad de adaptarse a las situaciones nuevas.
	Estrategias educativas positivas.
	Uso de la explicación y el razonamiento en el establecimiento de las normas.
	Existencia de un marco de calidez afectiva y de aceptación.
	Ausencia de castigos físicos y métodos disciplinarios severos.
	Existencia de un proyecto educativo y de crianza.
6	CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS.
	Niveles adecuados de altruismo y autoestima.
	Niveles altos de apertura, asertividad, capacidad de resolver problemas, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, sociabilidad, responsabilidad y tolerancia a la frustración.
	Niveles bajos de dependencia e impulsividad.
	Capacidad de establecer vínculos afectivos de tipo seguro.
	Capacidad de elaborar los duelos.
7	HISTORIA FAMILIAR.
	Existencia de un proceso de desarrollo familiar normalizado.
	Presencia de vínculos afectivos seguros con la familia de origen.
	Ausencia de episodios en la historia familiar que impliquen riesgo para el NNA.





	Modelos de parentalidad recibidos que no impliquen riesgo para el NNA.
	Relaciones familiares actuales ajustadas.
8	FUNCIONAMIENTO FAMILIAR.
	Ajuste en la relación de pareja.
	Baja conflictividad marital.
	Estilo de interacción basado en la asertividad, el afecto, el respeto y la colaboración.
	Toma de decisiones consensuada.
	Suficiente diferenciación respecto a las familias de origen.
	Organización familiar compatible con la incorporación de un NNA.
	Ausencia de roles excesivamente estereotipados.
	Estilo de vida familiar activo y estable.
9	ESTADO DE SALUD MENTAL Y FÍSICA.
	Ausencia de niveles elevados de estrés sin perspectivas de cambio.
	Existencia de factores protectores para el estrés.
	Ausencia de enfermedades físicas que impidan el cuidado del NNA.
	Ausencia de trastornos o rasgos psicopatológicos que impidan el cuidado del NNA.





	Ausencia de discapacidades, minusvalías o deficiencias que impidan el cuidado del NNA.
	Expectativas de vida hasta la llegada del NNA a la edad adulta.
	Cobertura sanitaria familiar.
10	ENTORNO RELACIONAL Y APOYO SOCIAL.
	Entorno social amplio.
	Estilo de vida activo y saludable.
	Relaciones sociales ajustadas.
	Adaptación a diferentes situaciones sociales.
	Existencia de apoyo social ajustado a las necesidades del NNA.
11	SOLVENCIA, ESTABILIDAD ECONÓMICA.
	Nivel de ingresos netos estable y suficiente para cubrir las necesidades familiares.
	Capacidad de ahorro.
	Nivel de endeudamiento ajustado a la economía familiar.
	Historia de estabilidad económica.
12	CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO DE RESIDENCIA Y DE LA VIVIENDA.



Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda.
Entorno físico adecuado para la integración del NNA.
Espacio vital suficiente para el NNA.
Vecindario sin riesgos físicos.
Entorno físico del hogar seguro.
Espacio físico adecuado en el vecindario y en la casa para el juego.
Espacio físico adecuado en la casa para el trabajo escolar.

La Jefatura de la Subdirección de Adopciones, en conformidad al artículo 55 del Reglamento de la LEAH mediante providencia mandará a ingresar a la familia en el Registro de Solicitantes de Adopción Nacional o Internacional, solamente cuando en el expediente conste lo siguiente:

1. Constancia del proceso de capacitación.
2. Certificado de Idoneidad.
3. Análisis jurídico.

Posteriormente el expediente será trasladado a la Secretaría General de la SENAF para custodia del expediente hasta la pre-selección de la familia para ingreso al Comité de Asignaciones.

Caso contrario, se hará constar dichos extremos en la resolución que al efecto se emita, haciendo referencia a las consideraciones técnicas y legales por las cuales se deniega la inscripción.





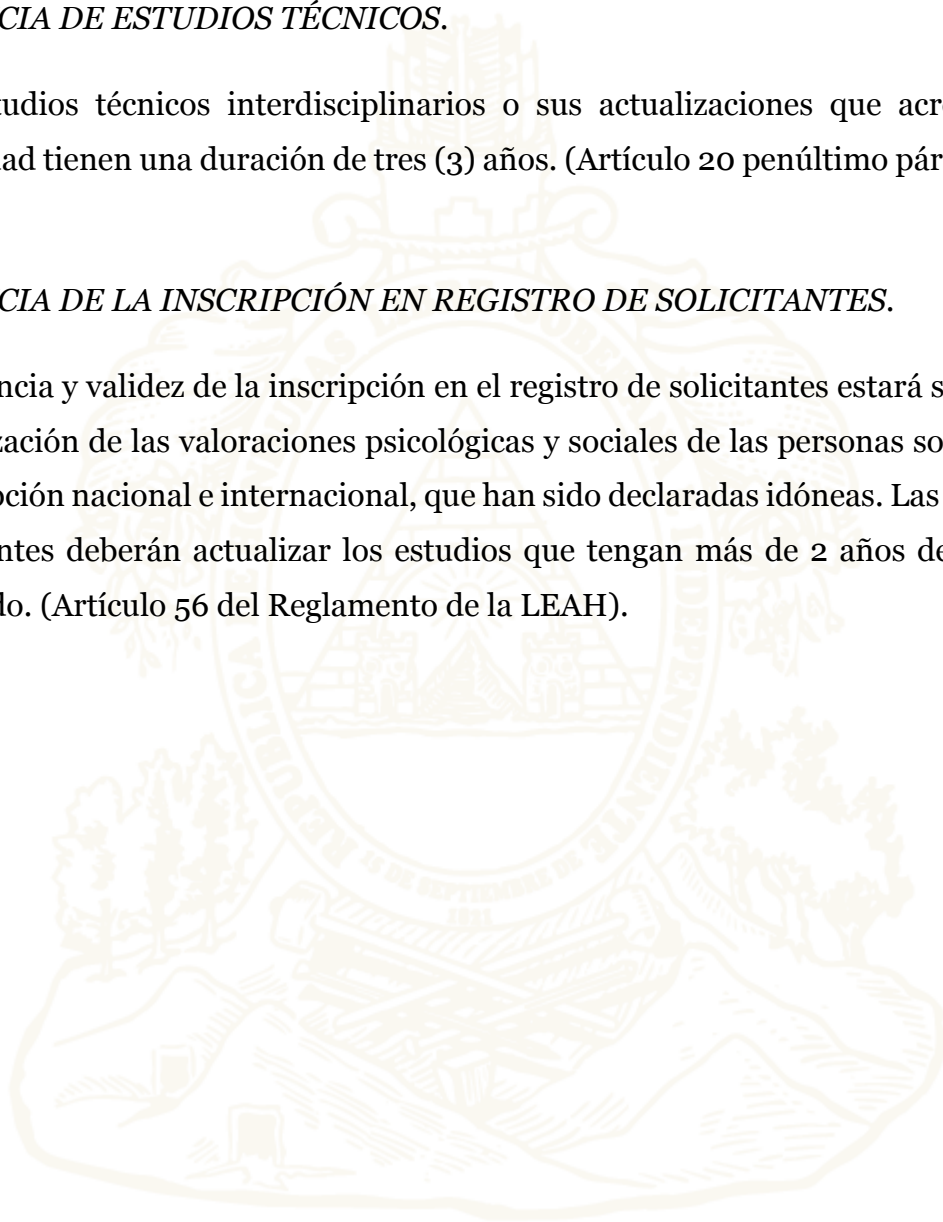
Contra las resoluciones que al efecto se emitan cabe el recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

VIGENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS.

Los estudios técnicos interdisciplinarios o sus actualizaciones que acreditan la idoneidad tienen una duración de tres (3) años. (Artículo 20 penúltimo párrafo de la LEAH)

VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE SOLICITANTES.

La vigencia y validez de la inscripción en el registro de solicitantes estará sujeta a la actualización de las valoraciones psicológicas y sociales de las personas solicitantes de adopción nacional e internacional, que han sido declaradas idóneas. Las personas solicitantes deberán actualizar los estudios que tengan más de 2 años de haberse realizado. (Artículo 56 del Reglamento de la LEAH).





2. PROCEDIMIENTO DE PRE-EMPARENTAMIENTO Y ASIGNACIÓN.

La Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad bajo la coordinación de la Jefatura será la responsable de desarrollar y ejecutar el procedimiento de pre-emparentamiento con el niño, niña o adolescente (NNA), a fin de valorar la compatibilidad y vinculación inicial entre éste y la familia solicitante, permitiendo que dicha familia, ya sea de manera individual o en competitividad, pueda someter su caso a conocimiento del Comité de Asignaciones.

El procedimiento de pre-emparentamiento y asignación de NNA en estado de adoptabilidad en proceso de adopción, se ejecuta a través de las siguientes actividades:

2. 1 Elaboración de Ficha Caracterización de las necesidades del Niño, Niña o Adolescente (NNA).

Este proceso se basa en la información contenida en el expediente del NNA, lo que garantiza una evaluación integral y personalizada de cada caso. La Ficha Caracterización es emitida por la Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad y no solo recoge datos demográficos, sino que también detalla aspectos importantes como el estado de salud, descripción de antecedentes familiares y la vulneración de derechos, descripción histórica del proceso de protección del NNA, el desarrollo psicológico, condición psico-social, desarrollo emocional, desarrollo psico-social y relaciones interpersonales, educación, personas significativas en la vida del NNA, pertenencia cultural, traumas, y cualquier otra característica relevante que pueda influir en el proceso de adopción.

2. 2 Identificación de las familias idóneas del Registro de Solicitantes de Adopción.

La Jefatura de la Subdirección de Adopciones, en conjunto y coordinación con la Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad y la Unidad de Control y Gestión del





Proceso de Adopción, realizada la Evaluación de Idoneidad emitirán el Informe de Idoneidad de la Familia Solicitante Nacional o Internacional.

Este informe será un insumo esencial para establecer el perfil de la familia adoptante y se utilizará como base para asegurar que la familia preseleccionada cumpla con los criterios necesarios para satisfacer las necesidades del niño, niña o adolescente (NNA), conforme a los estándares internacionales establecidos en el Convenio sobre Adopción de 1993.

2. 3 Identificación de criterios para la pre-selección.

Emitidos los Informes de Idoneidad de las familias solicitantes y las Fichas de Caracterización de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes (NNA), se determinan y discuten los criterios centrales y críticos para el pre-emparentamiento.

Estos criterios deben ser destacados claramente para facilitar un proceso transparente y eficiente, asegurando que las decisiones se tomen en el mejor interés del niño, niña o adolescente (NNA), conforme a los principios de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, su Reglamento y la normativa internacional.

La Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad en conjunto con la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción bajo la supervisión y coordinación de la Jefatura de la Subdirección de Adopciones, procederá a una pre-selección para ingreso al Comité de Asignaciones, idealmente de un máximo de tres (3) familias idóneas del registro de familias idóneas que se encuentren ingresadas en el Registro de Solicitantes de Adopción Nacional. En caso de no encontrar familias adecuadas en este registro, se buscará subsidiariamente en el Registro de Solicitantes de Adopción Internacional.

2. 4 Caracterización de los perfiles de los solicitantes homogéneos entre las familias según capacidad de brindar atención a las necesidades de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

La selección se basará en identificar a las familias que mejor respondan a los criterios críticos previamente establecidos para el niño, niña o adolescente (NNA) en





particular, utilizando la información contenida en las Fichas de Caracterización de necesidades previamente elaboradas.

La evaluación de la capacidad económica y de apoyo social y familiar que se haya realizado en el momento de la evaluación de idoneidad de los solicitantes, debe permitir, en el emparentamiento, considerar si éstos responden a las necesidades del niño, niña y adolescentes (NNA) en particular.

Se tomará en consideración las expectativas de los solicitantes y en particular, su flexibilidad en cuanto a la edad, al sexo, al número de niño, niña y adolescentes (NNA), rasgos físicos y a la salud de estos, las cuales debieron haber sido cuidadosamente identificadas en el momento de la evaluación para su idoneidad (referido en el informe mismo de Idoneidad).

2. 5 El Comité de Asignaciones.

El Comité de Asignaciones es un órgano colegiado, independiente, interdisciplinario, transparente y de veeduría social, creado por la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH) con la misión de materializar el principio del interés superior del niño en la restitución del derecho de cada NNA a crecer permanentemente en una familia, al seleccionar la más idónea para cada NNA en estado de adoptabilidad; garantizando un mecanismo de transparencia e imparcialidad mediante la evaluación técnica especializada de cada NNA y la comparación de perfiles de familias nacionales e internacionales certificadas idóneas; operando bajo altos criterios de evaluación y asegurando decisiones colegiadas y responsables.

Lo anterior, a través de las sesiones ordinarias que dicho órgano celebra de manera ordinaria una vez al mes, el cual se encuentra debidamente integrado conforme al artículo 32 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH), de la siguiente manera:





I. Tres (3) funcionarios(as) representantes por parte de la Autoridad Nacional, designados (as) por la máxima autoridad de la misma (Despacho Ministerial, Secretaría General, y la Dirección de Protección Especial).

II. La o el titular de la unidad programática responsable de las adopciones, de la Autoridad Nacional (Subdirección de Adopciones).

III. Una o un representante de:

- ☐ Colegio de Abogados de Honduras
- ☐ Colegio de Psicólogos de Honduras;
- ☐ Colegio de Trabajadores Sociales;
- ☐ Colegio Médico de Honduras.

2. 6 Actuaciones para preparar los casos para ingreso y presentación al Comité de Asignaciones.

A. Solicitud de fotografías digitales a la familia inscrita en el Registro de Solicitantes de Adopción Nacional o Internacional, mediante correo electrónico de la Subdirección de Adopciones.

B. Ficha de evaluación técnica, de pre-emparentamiento familiar con NNA.

C. Anonimización de insumos digitales para que los miembros del Comité de Asignaciones puedan realizar las evaluaciones de los casos que son sometidos a su conocimiento.

2. 7 Coordinar con el Despacho Ministerial la fecha de agenda para la sesión de Comité de Asignaciones.

La Subdirección de Adopciones coordina con el Despacho Ministerial para agendar una fecha y hora de la celebración del Comité de Asignaciones, que de manera





ordinaria dicha sesión se celebra una vez al mes, pudiendo desarrollarse sesiones extraordinarias atendiendo los elementos facticos y jurídicos necesarios en el momento procesal oportuno.

2. 8 Convocatoria a sesión del Comité de Asignaciones.

El máximo representante de la Autoridad Nacional (Secretario (a) de Estado) firma la respectiva Convocatoria, y la traslada a la Subdirección de Adopciones para que el Coordinador del Comité de Asignaciones (Jefe (a) de la Subdirección de Adopciones) emite formalmente la convocatoria a través del correo electrónico institucional dirigido a todos los miembros que integran el Comité de Asignaciones.

Así mismo, a través del correo electrónico institucional de la Subdirección de Adopciones se envían los insumos siguientes a fin de proveer los elementos necesarios para valorar los casos:

- a. Ficha Caracterización de las necesidades del Niño, Niña o Adolescente (NNA).
- b. Análisis Jurídico o Dictamen Legal, que determina favorable la continuidad del proceso.
- c. Informe de Idoneidad de Solicitante de Adopción.

2. 9 Evaluación del pre-emparentamiento familiar del Niño, Niña y Adolescentes.

Cada miembro del Comité de Asignaciones deberá de realizar la evaluación correspondiente en una Ficha de Evaluación Técnica de Pre-Emparentamiento Familiar con NNA, de esta manera determinando preliminarmente si considera viable o no el emparentamiento final, a fin de autorizar la asignación. Esta actuación se realiza de la siguiente manera:

- a. El evaluador utiliza como insumos para realizar su evaluación técnica, la información vertida en los siguientes documentos:





- La ficha de caracterización de los niños, niñas o adolescentes y sus necesidades particulares.
 - Informe de idoneidad favorable de los adoptantes.
 - Formato/Ficha de emparentamiento.
 - Análisis Jurídico.
- b. Utiliza la ficha de evaluación de emparentamiento para triangular la información, la cual puede ser presentadas en el Anexo 1, para casos que se presentan en competitividad y el Anexo 2 para los casos que se presentan con familia única o casos prioritarios.
- c. Evalúa según su criterio técnico cada dimensión de necesidades presentadas en el niño, niña y adolescente, analizando la posibilidad de que la familia presenta ventajas significativas para calificar; de igual forma si los solicitantes presentan desventajas significativas que no contribuyen al desarrollo de la dimensión a evaluar.
- d. Las necesidades que triangular corresponden a las siguientes dimensiones, las cuales serán evaluadas en un rango de 0 a 5 puntos a excepción de la dimensión establecida en el numeral I:
- I. Edad de los niños, niñas y adolescentes, en relación con los solicitantes de adopción e hijos biológicos.
 - II. Historia de la familia biológica.
 - III. Historia del proceso de protección.
 - IV. Salud del niño y de la familia.
 - V. Desarrollo físico.
 - VI. Desarrollo emocional.
 - VII. Desarrollo psico-social y relaciones interpersonales.
 - VIII. Educación (+ de 4 años).





- IX. Trauma.
- X. Personas significativas en la vida de los niños, niñas y adolescentes
- XI. Pertenencia cultural.

e. En el caso de la dimensión establecida en el numeral I, éste tiene un valor de 10 puntos, ya que ésta dimensión evalúa dos aspectos; primero es la edad del niño, niña o adolescente en relación a los solicitantes que, como regla general se establece que la diferencia mínima debe ser de quince (15) años y máxima de cuarenta y cinco (45) años en relación al solicitante menor y, el segundo, en relación a los hijos biológicos de los solicitantes se deberá considerar si los hijos biológicos son mayor edad que del niño o niña en proceso de asignación, de igual forma el involucramiento y la comprensión que estos tengan sobre el proceso de adopción y siendo que los hijos biológicos son menores a los hijos adoptados se tomaran en consideración el grado de madurez de los niños por adoptar para conocer las expectativas de la adopción y en ambos casos la opinión de cada niño, niña o adolescente involucrado en el proceso de adopción.

f. Para las dimensiones descritas del inciso II al XI, los criterios para asignar puntajes son los siguientes:

Puntaje **Criterio para asignar puntajes en las dimensiones descritas del numeral II al XI.**

0	Los solicitantes no poseen capacidad de brindar atención adecuada al niño, niña y adolescente, según el criterio evaluado.
1	Los solicitantes tienen una "MUY BAJA" capacidad para brindar la atención adecuada según los recursos evaluados en el criterio; esto implica que no cuentan con las ventajas suficientes como para las necesidades que presenta el niño, niña y adolescente.



- | | |
|---|--|
| 2 | Los solicitantes tienen una "BAJA" capacidad para brindar la atención adecuada según los recursos evaluados en el criterio. |
| 3 | los solicitantes tienen una "ADECUADA" capacidad para brindar la atención al niño, niña o adolescente, según los recursos evaluados en el criterio (Sin embargo, presentan desventajas significativas) |
| 4 | Los solicitantes tienen una "MUY ACEPTABLE" capacidad para brindar la atención adecuada según los recursos evaluados en el criterio; esto implica que sus ventajas sus significativas y que pueden contribuir al desarrollo integral del niño, niña o adolescente asignado. |
| 5 | Los solicitantes tienen una "ALTA CAPACIDAD" para brindar la atención adecuada según los recursos evaluados en el criterio; con ventajas significativas para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente y no presenta desventajas significativas en el criterio evaluado. |

g. Cada familia es evaluada con base a 60 puntos de la siguiente manera:

10 a 40 No califica

41 a 50 Emparentamiento moderadamente aceptable (si al comparar con la otra familia supera en 5 puntos, es posible que esta familia sea la adecuada)

50 a 55 Emparentamiento aceptable

56 a 60 Emparentamiento idóneo



- h. El evaluador deberá identificar las ventajas y desventajas de que el niño, niña o adolescente sea asignado o no a la familia con la cual convive y solicita su adopción.
- i. El evaluador en base a las desventajas analiza la posibilidad de que la familia pueda subsanar las desventajas que presenta, ya sea a través de un apoyo interno o externo a la SENAF (en caso de que los solicitantes necesitan mejorar algún aspecto).
- j. Con base a las desventajas y subsanaciones posibles el evaluador vierte sus recomendaciones y elabora conclusiones con las cuales determina su punto de vista técnico con respecto a la familia evaluada.
- k. En el caso competitividad, el evaluador deberá emitir sus observaciones sobre las familias presentadas, concluyendo en la familia que considere que cumple con las habilidades y recursos para brindarle los cuidados al niño, niña o adolescente.

2. 10 Emparentamiento Final y Asignación de Niño, Niña y Adolescente.

A. Recepción de evaluaciones técnicas de pre-emparentamiento.

La Subdirección de Adopciones recibe un día antes de la celebración de la sesión del Comité de Asignaciones los resultados de las evaluaciones realizadas por los miembros de dicho Comité.

B. Desarrollo de la sesión del Comité.

La sesión del Comité de Asignaciones, se desarrollará en la fecha y hora convocada, de la que se levantará el Acta correspondiente, donde se hará constar la toma de decisiones.

El Secretario (a) de Estado da la bienvenida como la máxima autoridad nacional, el Secretario (a) General verifica si existe Quórum, el Subdirector (a) de Adopciones explica los casos a someterse en el Comité, posteriormente un Analista Jurídico de la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción y el Interventor Psicosocial y el





Oficial de Reinserción y Acompañamiento Social de la Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad exponen los diferentes casos que se presente al comité, en los aspectos legales, psicológicos y sociales.

La sesión continua con la participación y discusión de los diferentes miembros del Comité, manifestándose y dejando constancia de las votaciones, estableciendo si están de acuerdo o no con el emparentamiento final y autorizando la asignación.

C. Elaboración del Acta de Comité.

La Secretaría General es el encargado de la Elaboración del Acta de Comité, con el propósito de dejar constancia de todo lo sucedido y lo manifestado por cada miembro del Comité.

D. Firma del Acta de Comité de Asignaciones.

Una vez que el Comité de Asignaciones, reunido en sesión legalmente constituida, resuelve aprobar por unanimidad o por mayoría simple la asignación de una familia adoptiva debidamente certificada como idónea con un NNA, se da lectura del Acta en la misma sesión a efectos de ser suscrita por los miembros presentes.

E. Elaboración de comunicado.

La Secretaría General a través de su Unidad de Comunicaciones realizara un comunicado en las distintas redes sociales y medios de comunicación donde se darán a conocer las generalidades de la asignación realizada, con el objetivo de que sea un proceso transparente y que la ciudadanía pueda tener conocimiento de lo actuado por los miembros de comité, siempre guardando la confidencialidad de la información personal de los NNA y de los solicitantes de adopción.

F. Traslado de expediente para notificación y requerimiento de manifestación de aceptación o no de la asignación.





La Subdirección de Adopciones, mediante providencia debidamente motivada, remite el expediente administrativo junto con el expediente del NNA a la Secretaría General, a efecto de que ésta proceda a la notificación formal y al requerimiento correspondiente al representante procesal de la familia adoptiva, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, manifieste de forma expresa su aceptación o no de la asignación, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la LEAH.

2. 11 Consideraciones especiales cuando resulta la no asignación (Art. 76-77 del RLEAH):

- Los NNA no asignados deberán ser los primeros en participar del siguiente proceso de Comité de Asignaciones, identificando a las familias que respondan a las necesidades esenciales de los mismos.
- Las personas solicitantes no seleccionados deberán ser los primeros en participar del siguiente proceso de Comité de Asignaciones, siempre y cuando estos respondan a las necesidades esenciales de los otros niños, niñas y adolescentes (NNA) próximos a ser asignados.

2. 12 Manifestación de aceptación:

El representante procesal, una vez debidamente notificado en legal y debida forma en el correspondiente expediente, deberá presentar escrito donde manifieste si sus representados aceptan la asignación realizada, o no.

En caso de aceptar la asignación, también deberá comparecer ante la Secretaría General a fin de formular la solicitud de Certificación del Punto de Acta de la Sesión del Comité de Asignaciones en la que conste la aprobación de la asignación, debiendo acompañar a dicha solicitud el comprobante de pago del recibo TGR-1, por el valor de doscientos lempiras (L. 200.00).

Lo anterior, como requisito administrativo indispensable para la emisión de





constancias o certificaciones de órganos de la administración pública, conforme al artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto No. 17-2010).

En lo que respecta a procesos de adopción internacional, el representante procesal deberá instar la emisión del “Informe sobre el Niño” según artículo 16 del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; quien se encargará de legalizarlo y traducirlo cuando corresponda al idioma oficial del Estado de Recepción donde residen los solicitantes. Así mismo, deberá realizar el correspondiente envío y entrega a la autoridad competente, del Organismo Acreditado o Autoridad Central.

De manera complementaria, será responsable de presentar ante la Secretaría General las aceptaciones señaladas en los artículos 5 y 17 del referido Convenio, con énfasis en:

- que las Autoridades Centrales de ambos Estados (de Origen y de Recepción) están de acuerdo en que se siga el proceso de adopción,
- que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar, y
- que el niño será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de Recepción.

Por lo que, la asignación es el acto jurídico vinculante dictado por el Comité de Asignaciones en la etapa administrativa del proceso de adopción, mediante el cual, tras evaluar las propuestas elevadas por la Subdirección de Adopciones que versan sobre familias nacionales e internacionales certificadas idóneas e inscritas en el “Registro de Solicitantes de Adopción”, se determina la correspondiente idoneidad con niñas, niños y adolescentes (NNA) declarados administrativa y judicialmente en condición jurídica de elegibilidad para la adopción e inscritos en el “Registro de Niñas y Niños en Estado de Adoptabilidad”.



3. PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ADOPTIVA.

Una vez presentadas las aceptaciones previamente señaladas y antes de que la SENAF remita el expediente al Órgano Jurisdiccional competente para que conozca sobre la procedencia de la autorización judicial de la adopción, el representante procesal deberá instar que se lleve a cabo el procedimiento de transición de la medida de protección hacia la familia adoptiva, mediante la implementación de periodos de convivencia, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 34 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH) y en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (RLEAH).

Este procedimiento constituye un procedimiento preceptivo (obligatorio por disposición normativa) e imperativo en los procesos de adopción, particularmente la indeterminada, mediante el cual se materializa la transición de la medida de protección —bajo la cual el niño, niña o adolescente (NNA) permanece en custodia de la SENAF— hacia su integración progresiva y supervisada en el núcleo de la familia adoptiva nacional o internacional.

Este procedimiento constituye un conjunto de intervenciones técnicas, planificadas y sistemáticamente ejecutadas, bajo un enfoque interdisciplinario y con acompañamiento psicosocial especializado, orientado por el principio del interés superior del niño.

Dichos periodos tienen como finalidad de dejar constancia en el expediente que se han desarrollado las actuaciones que permiten asegurar y verificar la adecuada adaptación, vinculación e integración familiar, así como la aceptación y contención emocional del niño, niña o adolescente (NNA), asegurando que, con base en el derecho a ser escuchado y de opinión, atendiendo su edad y grado de madurez, estos puedan comprender y estar debidamente informados sobre el alcance de las





decisiones relativas a su egreso seguro y progresivo del entorno habitual donde han venido creciendo, y su incorporación gradual y sostenida con la familia adoptiva.

La Subdirección de Adopciones, procederá a coordinar lo pertinente a la preparación del niño, niña o adolescentes (NNA) para el egreso temporal, con el propósito de llevar a cabo el Plan de Emparentamiento Familiar, a través de:

1. Encuentros (virtuales y presenciales, egreso temporal).
2. Periodo de convivencia con los solicitantes de adopción asignados (entrega temporal para convivencia ininterrumpida y supervisada).

Cuando las circunstancias lo ameriten y sea recomendado por los profesionales encargados del proceso de transición, la Subdirección de Adopciones solicitará el egreso temporal o definitivo, así como, la entrega temporal de los NNA a su familia adoptiva para los periodos de convivencia, que se llevará a cabo mediante audiencia en la Oficina Regional de la SENAF de la circunscripción geográfica de donde se encuentre el NNA bajo medida de protección, dejando como evidencia el Acta de la Audiencia de Entrega Temporal para el periodo de convivencia.

Bajo la coordinación y supervisión de la Subdirección de Adopciones, durante la duración del periodo de convivencia, se brindará acompañamiento presencial y/o remoto por parte de los Equipos Interdisciplinarios de las Oficinas Regionales de la SENAF presentes en la circunscripción geográfica donde se encuentre el NNA, conforme al siguiente cronograma:

- A. A la primera semana de entrega temporal.
- B. Al primer mes de entrega temporal.
- C. Al tercer mes de entrega temporal.





D. Trimestralmente, hasta la entrega definitiva.

De cada acompañamiento presencial y/o remoto por parte de las Oficinas Regionales de la SENAF, conforme al cronograma, los funcionarios intervinientes deberán emitir un Informe Técnico que recoja toda la información relevante respecto a la interacción e integración del NNA con el/la o los adoptantes, así como la evolución de la adaptación y vinculación.

Cabe enfatizar que, conforme al artículo 86 del RLEAH, la duración de estos periodos de convivencia, que se desarrollan de manera virtual y presencial, deberán ajustarse a las necesidades específicas de los NNA, su nivel de respuesta-aceptación y a la disponibilidad de la familia adoptiva, garantizando así un proceso de transición seguro, progresivo y respetuoso de los derechos del niño.

FAMILIAS NACIONALES.

En cuanto a las familias nacionales el niño, niña o adolescente (NNA) previa autorización de la Oficina Regional correspondiente y bajo la supervisión respectiva, puede egresar de la medida de protección de la manera siguiente:

A. Egreso temporal, para periodos determinados, con la finalidad de llevar a cabo actividades planificadas y supervisadas para el fortalecimiento de la vinculación, adaptación e integración.

B. Egreso definitivo, con la finalidad de integrarse permanentemente, para dar continuidad del periodo de convivencia ininterrumpido y supervisado con la familia adoptiva.

Así mismo, en cuanto a las familias nacionales el niño, niña o adolescente (NNA) mediante la Oficina Regional correspondiente, puede celebrarse la Audiencia Administrativa mediante la cual se haga lo siguiente:



A. Entrega temporal, con la finalidad de que el NNA permanezca ininterrumpidamente con la familia nacional, previa preparación obligatoria y suficiente del egreso definitivo seguro del entorno habitual y adaptación informada y progresiva del NNA a su familia adoptiva.

FAMILIAS INTERNACIONALES.

En cuanto a las familias internacionales, según su disponibilidad de permanecer o no en el territorio nacional, el niño, niña o adolescente (NNA) previa autorización de la Oficina Regional correspondiente y bajo la supervisión respectiva, puede egresar de la medida de protección de la manera siguiente:

A. Egreso temporal, para periodos determinados, con la finalidad de llevar a cabo actividades planificadas y supervisadas para el fortalecimiento de la vinculación, adaptación e integración.

B. Egreso definitivo, para el caso de las familias internacionales que decidan permanecer en territorio nacional hasta la culminación de la autorización judicial del proceso de adopción y que surta sus efectos; el niño, niña o adolescente (NNA) podrá permanecer con estos con la finalidad de dar continuidad al periodo de convivencia.

Atendiendo la disponibilidad de las familias internacionales de permanecer o no en el territorio nacional mientras se sustancia y/o surte efectos la autorización judicial de la adopción ante el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas (RNP), se podrá autorizar la entrega temporal del NNA para la continuidad del periodo de convivencia mediante Audiencia Administrativa en la Oficina Regional correspondiente, de las siguientes dos maneras:





A. Entrega temporal, para periodos determinados de convivencia, si la familia internacional viaja y no puede permanecer en el territorio nacional hasta la culminación de la autorización judicial y que esta surta sus efectos.

En este caso, los solicitantes internacionales con suficiente antelación deben informar esta intención, para preparar psicológicamente al NNA, y se emitirá la autorización correspondiente de la Oficina Regional que instruye el retorno e ingreso del NNA al entorno habitual donde se encontraba bajo medida de protección.

B. Entrega temporal, para periodo indeterminado de convivencia, si la familia internacional viaja y si puede permanecer en el territorio nacional hasta la culminación de la autorización judicial y que esta surta sus efectos.

La Subdirección de Adopciones se reserva el derecho en el marco de sus competencias para emitir su conformidad a que se continúe el proceso, si resultado del periodo de convivencia resulta contrario al interés superior del niño, en virtud del art. 35 del Reglamento de la LEAH.

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ADOPTIVA NACIONAL O INTERNACIONAL.

1. Los encuentros, ya sean virtuales o presenciales, así como la entrega temporal de convivencia —por plazo determinado o indefinido— constituyen un pilar esencial del Plan de Emparentamiento Familiar, cuyo objeto es verificar la idónea adaptación e integración del niño, niña o adolescente en estado de adoptabilidad, a fin de garantizar la confiabilidad del proceso de adopción en sede judicial.

2. Las familias nacionales o internacionales deberán prestar plena colaboración para la generación recurrente de recursos audiovisuales principalmente, y físicos como obsequios o regalos (no recursos monetarios) que faciliten una vinculación,



adaptación y sentido de pertenencia informada y progresiva, ajustándose a las recomendaciones que emita la Subdirección de Adopciones y atendiendo al avance y a las nuevas necesidades derivadas de la transición a la familia adoptiva.

3. Los solicitantes de adopción tendrán presente que la duración y el ritmo de los encuentros —virtuales y presenciales— así como de la entrega temporal de convivencia, se determinarán conforme a las necesidades del NNA; el progreso de cada fase del procedimiento de transición deberá atender a los resultados de la vinculación y adaptación del NNA, priorizando en todo momento su salud psicoemocional. La familia adoptiva deberá mantener apertura y disponibilidad, procediendo con amor y paciencia en la ejecución del proceso.

4. Solo podrá autorizar la entrega temporal de convivencia —por plazo determinado o indefinido— a una familia nacional o internacional cuando, de manera obligatoria, se haya completado una preparación previa y adecuada que garantice: a) El egreso definitivo seguro del entorno habitual;

b) La adaptación y vinculación continuada, informada y progresiva del NNA a la familia adoptiva; c) En su caso, el retorno e ingreso nuevamente al entorno habitual.

5. Los solicitantes de adopción deberán acondicionar y preparar la llegada del NNA al entorno en el que habitará, disponiendo con antelación de todos los recursos necesarios para atender sus necesidades particulares. La Subdirección de Adopciones prestará toda la colaboración para compartir la información física o digital que facilite a las familias realizar lo antes expuesto.

6. Los solicitantes de adopción deberán estar plenamente informados y conscientes de los traumas psicosociales que pueden derivarse de situaciones de vulnerabilidad por las que haya atravesado el NNA, así como de los efectos de la





institucionalización o de modalidades de cuidado alternativo (por ejemplo, “Familias de Protección Temporal”), y de los diferentes niveles de vinculación y apego desarrollado por el NNA hacia sus cuidadores, amigos (as), así como, a los objetos materiales e inmateriales que tengan un significado emocional.

7. Los solicitantes de adopción estarán obligados a conocer, manejar, entender y comprender exhaustivamente la situación del NNA, incluyendo su historia familiar biológica, el proceso de protección, su estado de salud, necesidades nutricionales, desarrollo físico, emocional y psicosocial, relaciones interpersonales, aspectos educativos, traumas, personas significativas, pertenencia cultural, idioma, rutina, hábitos, gustos y, en general, todas las particularidades que le son propias.

8. Los solicitantes de adopción deberán prestar toda la colaboración y estar en disposición para atender las recomendaciones que, en cualquier momento, puedan surgir durante el procedimiento de transición de la medida de protección a la familia adoptiva, cuidando en todo momento su salud psicoemocional y respetando la aplicación del principio del interés superior del niño.

9. Los solicitantes de adopción deberán garantizar el acceso y la cooperación necesaria para que los Equipos Multidisciplinarios de las Oficinas Regionales de la SENAF, en cuya circunscripción se encuentre el NNA, puedan efectuar la supervisión y acompañamiento —presencial o remoto— de conformidad con el cronograma de seguimiento post-entrega temporal, atendiendo las medidas de corrección, mejora o sugerencias que dichos equipos emitan.

10. Los solicitantes de adopción tendrán la obligación de asumir y ejercer cabalmente todas las responsabilidades parentales derivadas de la guarda y custodia temporal conferida por la entrega temporal, utilizando los recursos a su alcance para atender integralmente las necesidades particulares del NNA.





11. Si se constata una situación de vulnerabilidad del NNA, o si la adaptación y vinculación dejan de responder a su interés superior, se interrumpirá el período de convivencia, suspendiéndose el proceso de adopción, y se ordenará el retorno del NNA a su entorno habitual mediante el Acta de Ingreso que emita la respectiva Oficina Regional de la SENAF a solicitud de la Subdirección de Adopciones.
12. Las familias nacionales o internacionales no podrán abandonar el territorio de la República de Honduras en tanto no se hayan producido todos los efectos jurídicos derivados de la inscripción registral de la autorización judicial de la adopción.
13. La entrega temporal no exime ni sustituye la obligación preceptuada de la entrega definitiva, por lo que, los solicitantes mediante su Representante Procesal (Abogado) deberán impulsar con la debida diligencia la etapa judicial correspondiente, a fin de obtener, cuanto antes, la autorización judicial de la adopción por parte del Juez de Letras de Familia o el que haga sus veces.
14. La entrega definitiva será efectuada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a través de la Secretaría General y la Subdirección de Adopciones, una vez haya surtido plenos efectos la autorización judicial y se acredite mediante la “Certificación de Acta de Nacimiento” su inscripción ante el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas (RNP).





4. ETAPA JUDICIAL: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN.

Una vez iniciado el procedimiento previamente descrito y constatado que su desarrollo ha sido aceptable y verificable, el representante procesal deberá elevar la solicitud de adopción ante la Sede Judicial competente, sometiendo la asignación a la autorización del Juez de Letras de Familia, o quien haga sus veces, del domicilio de la niña, niño o adolescente (NNA) que se pretende adoptar, o del adoptante, siempre respetando y garantizando el principio del Interés Superior del Niño, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras (LEAH).

La solicitud de autorización judicial de adopción se tramita mediante el proceso no dispositivo con las particularidades del proceso abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, asegurando así la celeridad, seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales del NNA involucrado.

En esta etapa del proceso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) permanecerá a la espera de que el representante procesal o el personal competente del Juzgado de Letras de Familia, o quien haga sus veces, remita ante la Secretaría General, o en su defecto ante la Oficina de Gestión Programática Regional más cercana, la comunicación, requerimiento u oficio emitido por el citado órgano jurisdiccional.

Así mismo, el órgano jurisdiccional competente, al dictar el auto de admisión de la solicitud de adopción, deberá ordenar, que a costa de las personas interesadas se publique un extracto de la solicitud en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en el cual se consignen de manera expresa los nombres y apellidos del NNA cuya adopción se pretende, la identificación del Órgano Jurisdiccional ante el cual se sustancia el proceso, así como el número de expediente correspondiente; debiendo además hacerse constar, cuando así proceda, que la





representación legal del NNA recae en la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Esta diligencia forma parte de las responsabilidades que el representante procesal de la familia adoptiva, debe de realizar con la debida diligencia y celeridad en la etapa judicial del proceso de adopción.

Una vez recibido, la SENAF, a través de la Subdirección de Adopciones, y esta mediante la Unidad de Evaluación para la Adoptabilidad y la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción, bajo la supervisión y autorización de la Jefatura de la Subdirección, procederá a redactar y emitir el correspondiente **“Informe Confidencial”**, asegurando que el documento cumpla con los criterios de objetividad, confidencialidad, integridad técnica y legal, indispensables para sustentar las decisiones administrativas y judiciales en el proceso de adopción.

Por consiguiente, una vez admitida la solicitud de autorización judicial de la adopción, la judicatura competente deberá requerir a la SENAF el envío del expediente administrativo, asegurando que se encuentre actualizado y completo, incluyendo los documentos originales pertinentes y el Informe Confidencial emitido por la Subdirección de Adopciones, con el fin de contar con toda la información necesaria para la valoración judicial del proceso. El representante procesal puede recibir de la judicatura dicha comunicación y presentarla en la Unidad de Ventanilla Única de la Secretaría General, quien trasladará el expediente a la Subdirección de Adopciones.

La SENAF mediante la Subdirección de Adopciones atendiendo el requerimiento judicial, verificará la vigencia de los documentos, de ser necesaria su actualización se remitirá a Secretaría General el expediente para el correspondiente requerimiento, previo a remitir el expediente a sede judicial, por lo que, la continuidad del proceso dependerá del cumplimiento a lo que se requiera al representante procesal.





Emitido el Informe Confidencial, y verificada la vigencia de los documentos, se remite el expediente desde la Subdirección de Adopciones a Secretaría General para que proceda a emitir la Resolución que declara ha lugar la solicitud y pone fin a la vía administrativa.

La SENAF mediante la Secretaría General deberá expedir y guardar una copia integra del expediente debidamente certificado de ser conforme al original, para la consecución de las actuaciones que corresponden.

Secretaría General procede a emitir el Oficio de remisión del expediente al Juzgado competente y organiza el envío y la presentación.

Asimismo, en esta etapa del proceso, y con independencia de los efectos jurídicos derivados de la publicación antes indicada, en cualquier momento del proceso y antes de dictarse la correspondiente sentencia, toda persona que tenga y acredite un interés legítimo se encuentra facultada para formular oposición ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo exponer de manera expresa, fundada y motivada las razones de su inconformidad; dicha oposición deberá sustanciarse por la vía incidental, conforme a las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil.

El Juzgado de Letras de Familia, o quien haga sus veces, deberá librar y remitir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) la **citación** correspondiente, a fin de que el Analista Jurídico de la Unidad de Control y Gestión del Proceso de Adopción, adscrito a la Subdirección de Adopciones, comparezca a la audiencia señalada por el órgano jurisdiccional, con el objeto de ratificar los extremos contenidos en el expediente administrativo y emitir el consentimiento institucional, en representación del interés superior de la niña, niño o adolescente, para la procedencia de la adopción.





5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA ADOPCIÓN.

Toda adopción deberá inscribirse en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas (RNP), haciendo la anotación marginal correspondiente en el libro donde se encuentra la inscripción de nacimiento del niño, niña o adolescente (NNA) al que se le ha autorizado judicialmente la adopción, en conformidad al Título III Función del Registro Civil, Capítulo III Inscripciones, Sección V Inscripción de Adopciones, Artículo 77, de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto No. 62-2004.

El Juzgado de Letras de Familia, o quien haga sus veces, dictará la sentencia definitiva, resolviendo con lugar o no, la autorización judicial de la adopción; y, una vez firme y favorable la sentencia de adopción, la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), previa verificación y teniendo a la vista la correspondiente Certificación de la Sentencia de Adopción, a solicitud del representante procesal procederá a librar los oficios pertinentes al Registro Nacional de las Personas (RNP), a efecto de que se practique la inscripción de la adopción en el Registro del Libro Único de Adopciones a cargo exclusivo del Registro Civil Municipal del Distrito Central, en el que se inscriben todas las adopciones autorizadas en el país.

El RNP, librará comunicación interna (misma que puede ser trasladada por el representante procesal) al Registro Civil Municipal donde se encuentra la inscripción de nacimiento del niño, niña o adolescente (NNA) adoptado, para efecto de su nueva inscripción de nacimiento, y cuando legalmente corresponda, se realicen los cambios de apellidos y de nombre.

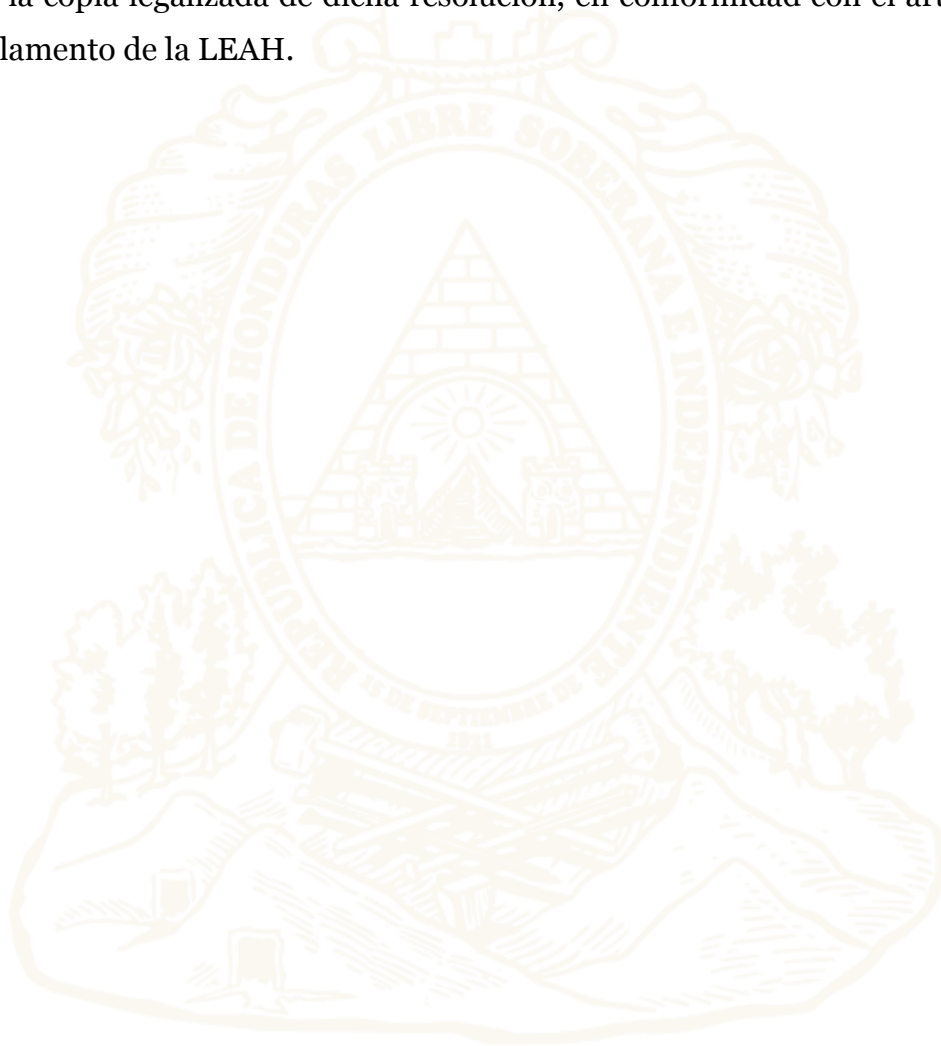
Realizada la inscripción antes descrita, el representante procesal deberá presentar ante la Secretaría General de la SENAF la nueva Certificación de Acta de Nacimiento del NNA adoptado, y deberá solicitar que se realice la Entrega Definitiva mediante Acta, misma que se emite por la Secretaría General de la SENAF.





La adopción, no surtirá efectos legales entre adoptantes y adoptado, ni respecto a terceros, sino hasta después de realizadas las inscripciones antes descritas.

Los niños, niñas o adolescentes (NNA) adoptados por personas extranjeras deberán ser inscritos en el Registro Civil correspondiente del “Estado de Recepción”, debiendo enviar oportunamente al representante procesal para que presente a la SENAF la copia legalizada de dicha resolución, en conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la LEAH.





6. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO POST ADOPCIÓN.

Seguimiento Post Adopción: Es el seguimiento obligatorio que debe dar la Autoridad Nacional hondureña, por sí o mediante los mecanismos de cooperación nacional e internacional; al que están igualmente obligados las y los Adoptantes y las Agencias de Adopción cuando proceda, esto con el propósito de verificar la adecuada inserción de la niña o niño con su familia adoptiva y su protección integral.

En los casos en que los solicitantes de adopción nacional en Honduras decidan fijar su residencia fuera del territorio de la República, deberán obligatoriamente acreditar mediante su Abogado (a) antes de realizar dicho cambio de domicilio, como condición inherente a la adopción autorizada, la “Carta de compromiso de seguimiento post adopción” firmada y sellada por el Organismo, Autoridad o Agencia de Adopción acreditada ante la SENAF, misma que deberá presentarse legalizada, apostillada y traducida (cuando corresponda).

Dicho seguimiento deberá llevarse a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la SENAF, en conformidad al cronograma que determina la Ley, garantizando que dicho seguimiento sea implementado en el Estado receptor donde los adoptantes establezcan su nuevo domicilio, todo ello en resguardo del interés superior del niño, y en observancia del marco jurídico imperativo.

Sin perjuicio de otros requisitos técnicos, con la “Solicitud de inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción Nacional”, debe acompañarse:

... 9) Carta de compromiso de los seguimientos Post Adopción por el término de Ley; ...

Corresponde a la SENAF mediante la Subdirección de Adopciones y las Oficinas Regionales la responsabilidad de ejecutar el seguimiento post adopción. En los casos de adopciones nacionales, dicho seguimiento deberá ser realizado directamente por la misma SENAF; mientras que, tratándose de adopciones internacionales, el mismo





se llevará a cabo a través de los Organismos, Autoridades o Agencias acreditadas en el Estado de origen o de residencia de las personas adoptantes.

Asimismo, la SENAF mediante la Subdirección de Adopciones y las Oficinas Regionales tiene el deber de proporcionar a los adoptantes el acompañamiento técnico especializado que resulte necesario para garantizar la adecuada integración y desarrollo del niño, niña o adolescente (NNA) en su nuevo entorno familiar, en observancia del principio del interés superior del niño y del ordenamiento jurídico.

El seguimiento post adopción, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, deberá efectuarse con estricta sujeción al cronograma de evaluaciones periódicas, el cual se desarrollará de la manera siguiente, según el artículo 54 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras:

- A. Trimestralmente, durante el primer año contado a partir de la formalización de la adopción;
- B. Semestralmente, durante el segundo año; y,
- C. Anualmente, a partir del tercer año, hasta que la o las personas adoptadas cumplan la mayoría de edad, conforme a la legislación del país de los adoptantes.

Los órganos jurisdiccionales competentes, ya sea directamente o a través de la SENAF, están facultados para iniciar investigaciones de oficio, a solicitud de parte interesada o mediante denuncia, con el propósito de constatar las condiciones de vida de la persona adoptada.

Dicha verificación tiene como finalidad determinar y asegurar que se estén garantizando de manera efectiva los derechos inherentes a la adopción y que se estén cumpliendo las obligaciones legales derivadas de la misma.

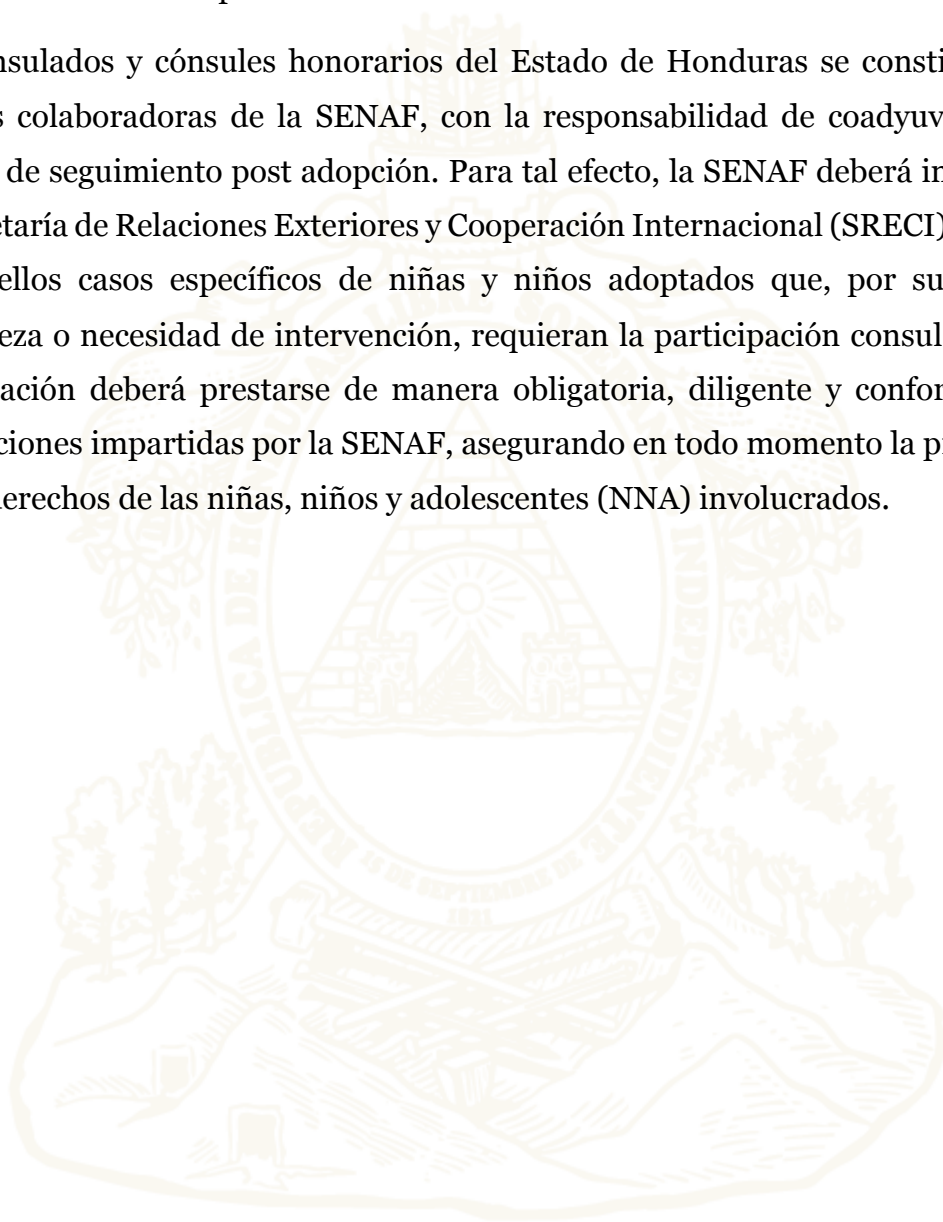
En caso de advertirse indicios de vulneración o incumplimiento, el órgano jurisdiccional competente o la SENAF deberá dictar de manera inmediata las





medidas pertinentes y proporcionales, orientadas a restablecer la vigencia plena de los derechos de la niña, niño o adolescente (NNA) adoptado, en observancia al principio del interés superior del niño.

Los consulados y cónsules honorarios del Estado de Honduras se constituyen en oficinas colaboradoras de la SENAF, con la responsabilidad de coadyuvar en las labores de seguimiento post adopción. Para tal efecto, la SENAF deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) respecto de aquellos casos específicos de niñas y niños adoptados que, por su especial naturaleza o necesidad de intervención, requieran la participación consular. Dicha colaboración deberá prestarse de manera obligatoria, diligente y conforme a las instrucciones impartidas por la SENAF, asegurando en todo momento la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) involucrados.





COSTOS DE LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN.

I. NATURALEZA GENERAL DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN.

De conformidad con la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento, el proceso de adopción es de carácter eminentemente administrativo y judicial, y **no se encuentra sujeto al pago de tasas estatales por la tramitación en sí misma (es decir, es un trámite eminentemente gratuito con el Estado)**, en atención al principio de gratuidad, accesibilidad y al interés superior del niño.

En Honduras no existe regulación sobre costos de los trámites de adopción, y por parte de la SENAF no se controlan los gastos en que las familias solicitantes (nacionales o internacionales) pueden incurrir. Por lo que, la información que se brinda es únicamente con fines ilustrativos u orientativos, **sin que constituya una tarifa oficial ni genere obligación alguna**, dado que los montos pueden variar según cada caso concreto.

En la práctica, las familias solicitantes suelen asumir costos como los siguientes.

II. COSTOS POR CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA SENAF.

- a. Certificación de punto de Acta de la sesión del Comité de Asignaciones, donde conste la aprobación de la asignación.
- b. Certificación Artículo 23, del proceso de adopción internacional conforme al Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (únicamente para procesos de adopción internacional).

Costo: Doscientos lempiras (L. 200.00), mediante recibo oficial TGR-1, como requisito administrativo indispensable para la emisión de constancias o



certificaciones de órganos de la administración pública, conforme al artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto No. 17-2010).

2. Publicaciones ordenadas judicialmente:

- a. Publicación de extracto de la solicitud de autorización judicial de la adopción en un medio escrito de circulación nacional.

Costo: Variable, determinado por la tarifa del medio de comunicación seleccionado.

Nota: No constituye un pago al Estado (SENAF o JUZGADOS), sino un pago directo al medio de comunicación seleccionado.

III. COSTOS PRÁCTICOS E INDIRECTOS FRECUENTES.

1. Informes médicos y exámenes de laboratorio.

Estimado: L. 1,000.00 a L. 3,000.00.

2. Documentación personal y legal.

- a. Certificados de antecedentes penales y policiales.
- b. Certificados de Autenticidad Notarial por copias certificadas conforme al documento original o por legalidad de firmas puestas en documentos.
- c. Apostilla de documentos, en casos de adopción internacional.
- d. Traducciones oficiales al español, en casos de adopción internacional.

El costo de estos trámites es variable, dependiendo de la autoridad emisora y del número de documentos requeridos.

3. Honorarios profesionales del abogado (a) que representará a la familia adoptiva. Los honorarios profesionales son de carácter privado, derivados de la contratación de un abogado (a) particular, no constituyen un costo institucional





ni forman parte del trámite oficial del proceso de adopción, y su cuantía queda sujeta exclusivamente a lo que libremente acuerden las partes contratantes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, sin intervención ni fijación alguna por parte de la SENAF.

IV. OTROS GASTOS EVENTUALES.

- a. Gastos asociados para realizar periodos de convivencia presencial: boletos de vuelo (casos internacionales), alojamiento, alimentación y transporte, todo lo anterior de índole personal para la familia adoptiva.
- b. En adopciones internacionales:
 - Legalización y traducción de informes de seguimiento post adopción.
 - Envío de documentación al extranjero.
 - Costos derivados de organismos acreditados o autoridades del Estado de recepción (de residencia).

En el caso de adopción internacional, también se puede encontrar información relacionada en el siguiente enlace de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH): <https://assets.hcch.net/docs/abadd79d-52ee-42af-8ee8-2dc689a12f3e.pdf> en especial en la Parte X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

Debe reiterarse que el proceso de adopción en Honduras no se encuentra sujeto al pago de tasas estatales ni a cobros institucionales por su tramitación.

Los montos aquí descritos que eventualmente puedan generarse corresponden únicamente a gastos indirectos, accesorios o prácticos, derivados de circunstancias particulares de cada caso concreto y del tipo de adopción (nacional o internacional).





Las familias solicitantes no asumen gasto, erogación ni costo alguno respecto de las actuaciones, diligencias y funciones realizadas por los servidores públicos de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), tanto en la etapa administrativa, judicial y en el seguimiento post adopción, por constituir actuaciones propias de la función pública, ejecutadas en cumplimiento del mandato legal y en tutela del interés superior del niño, sin que dichas intervenciones generen cobros, tasas o contraprestaciones económicas a cargo de las familias adoptantes.

